

**Actas de la Junta Provisional de Gobierno del 1 al 30 de junio de 1820 [Archivo
Congreso de los Diputados, Papeles Reservados de Fernando VII, tomo 35]**

[Sesion de 1º de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Lardizabal. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 302] Con una real orden de 29 del próxîmo pasado recibió la Junta exemplares de la circular expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que S.M. se ha servido resolver que no cabe juicio de conciliacion en las cobranzas de contribuciones ó créditos de la hacienda pública; y que se dexé expedita la jurisdiccion de la comision apostolica del subsidioi extraordinario y de sus subdelegados en los terminos que expresa.

Por tres reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada de las expedidas para la marcha á Aragon del batallon ligero de Voluntarios de Geroná, y venida á Castilla la nueva del de voluntarios de Valencia en reemplazo del de Geroná; para la aprobacion de las medidas tomadas por el Capitan Gral de Cataluña de acuerdo con el Gefe político y otras autoridades p^a asegurar la tranquilidad pública en Barcelona y resto de la provincia, con lo demás que se expresa, y para que con arreglo á la Constitucion y á las leyes se proceda contra los autores de los excesos cometidos en la Rambla contra el actual sistema de gobierno por una partida de tropa que al mando del Teniente del 5º escuadron de Artillería Dⁿ Domingo Cuadrado regresaba á Segovia procedente del extinguido ejército expedicionario, incorporandose desde luego los soldados de la expresada partida en los departamentos á que pertenecen.

Con un oficio de la Junta Gubernativa de Asturias recibió esta provisional y se enteró de los estados de ingresos y [f. 302v] salidas de caudales de los dos meses de marzo y abril en dicha provincia que por olvido no se acompañaron con otro oficio de la misma Junta que se leyó en la sesion de 29 del p^{mo} p^{do} por la noche: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 2 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Lardizabal. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 303] Con real orden de 29 del p^{mo} p^{do} recibió la Junta exemplares de la circular expedida sobre el modo con que deben instruirse los expedientes que se formen en los pueblos en solicitud de exencion ó perdon de sus contribuciones por daños que hayan experimentado en sus campos y cosechas por malos temporales.

Para contextualizar á una real orden de hoy con que se previene á la Junta informe sobre unos recursos en que el Mariscal de Campo Dⁿ Rafael del Riego solicita la aprobacion de un batallon de infantería con el nombre de batallon de la Constitucion, y de un escuadron

de caballería con el de escuadron lijero de la Constitucion, acordó pedir los informes que sobre el particular ha dado el Capitan Gral de Andalucia.

Despues de haber tomado en consideracion las dificultades que tienen los Regulares para solicitar y obtener de S.S. sus secularizaciones, encomendó la Junta al S^{or} Pezuela la formacion de una exposicion p^a que se pida una bula p^a facilitar por punto general dichas secularizaciones.

El S^{or} Obispo de Mechoacán presentó y fue aprobada la minuta de contextacion de que fue encargado en la sesion de 31 del p^{mo} p^{do}, reduciendose á que hallándose tan inmediato el Congreso, ya no es conveniente otra [f. 303v] medida que la de hacer entender de orden de S.M. al Rev^{do} Obispo de Tortosa Dⁿ Manuel Ros de Medrano, la mala opinion que tiene respecto de sus ideas políticas, y se le extrañe la indiferencia que ha manifestado al sistema constitucional despues que S.M. le ha jurado y mandado practicar con la mas rigurosa[*sic*] observancia. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te} Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 2 de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} VicePresidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 304] Enterada la Junta de una real orden de hoy con que se acompaña una exposicion de la de Sⁿ Fernando en q^e se proponen varias medidas para asegurar la tranquilidad completa de la isla gadinata[*sic*], acordó consultar que aunque la Comision de reemplazos fue establecida por un decreto de las Cortes, como las atribuciones que estas le señalaron son todas dependientes y subordinadas al poder ejecutivo, S.M. puede por sí determinar su extincion por las razones expuestas en la discusion; que por lo que respeta á la remocion y traslacion que se solicita de los gefes de los diversos ramos de Marina por juzgarlos desafectos al nuevo sistema, la Junta no puede informar porque no los conoce, aunque cree ser de absoluta necesidad confiar los destinos públicos únicamente á las personas decididamente amantes de la Constitucion; y finalmente que la organizacion que se propone de varios cuerpos para guarnecer la interesante posicion de la isla gaditana, no es posible decretarla ahora sin intervencion de las Cortes; pero que entretanto debe excitarse el celo de las autoridades locales p^a q^e activen el alistamiento de la milicia nacional, como se ha mandado, sin perjuicio de atender á la guarnicion y seguridad de aquel interesante baluarte de la libertad por los medios que menos riesgos y menos dificultades ofrezcan.

En cumplim^{to} de otra real orden de antes de ayer [f. 304v] con que se acompaña un oficio del hermano mayor de la Junta de hospitales de esta Corte; acordó manifestar que á ningun español que ha pedido entrar en los cuerpos de la milicia nacional local sujetándose al reglamento de la misma, puede excluirse de tan honroso servicio; pero que si los practicantes de cirujia del hospital corresponden únicamente á la clase de meros sirvientes, los Gefes de la casa tienen libertad de despedirles siempre que por cualquiera causa no cumplan sus deberes.

Enterada la Junta de un oficio documentado del Capitan Gral del departam^{to} de marina de Cádiz, y de cuanto se previene en la real orden de hoy con que se acompaña, acordó manifestar que en el oficio que se cita del Gral Quiroga, no halla la negativa que se supone á entregar el navio Sⁿ Julian siempre que asi lo determine S.M y se le haga saber por los conductos de ordenanza; por cuyo motivo la Junta se abstiene de dar su dictamen acerca de los demas extremos q^e abraza el de dicho Capitan Gral del departamento de Cádiz.

La Junta se enteró y acordó devolver un oficio que se acompaña con real orden de hoy del Capitan Gral de Andalucia en que dá parte del estado de la causa de Cadiz. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 3 de Junio de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Lardizabal. Sancho.

[f. 305] Por dos reales ordenes de ayer quedó la Junta enterada de haberse negado al Conde del Montijo la licencia que ha solicitado para ir á Malaga y Granada, con lo demas que en ella se expresa; y de haberse prevenido al Gefe político de Madrid disponga se inscriban en el salon de Cortes los nombres de aquellos beneméritos españoles cuya memoria quisieron las mismas honrar por este medio.

Enterada la Junta de otra real orden de ayer con que se acompaña una exposicion del Comandante Gral de Aragon en que pide que d emanera alguna vuelva el regimiento de Toledo á Zaragoza, y solicita la dimision de la presidencia de la Gubernativa de aquella provincia, acordó manifestar que nada tiene que observar en cuanto á lo primero habiendo yá dispuesto S.M. que pase un regimiento de tropas lijeras á reforzar la guarnicion de aquella provincia; y en cuanto á la dimision de la presidencia, que parece hija de una excesiva delicadeza, porque nadie puede estrañar que los dictámenes de una corporacion difieran del de alguno de sus vocales, quien si por su destino tiene que exponer por separado su voto á la superioridad lo arregla siempre á lo que le dictan su honor y su conciencia.

En cumplimiento de otra real orden de ayer con que se acompañan dos oficios del Capitan Gral de Cataluña acerca de las dificultades que el capitán de artillería Dⁿ Fran^{co} [f. 305v] Diaz Morales ha opuesto á la salida p^a su destino de Valencia, resolvió la Junta contextar que no cree preciso yá dar su dictamen, porque de los mismos oficios resulta haberla yá verificado, pero sí indicar que debe reencargarse al Capitan Gral la actividad en la formacion de la causa, que pondrá en claro si existian ó no reuniones secretas, dirijidas á promover la sublevacion y turbar el orden público.

En contextacion á otra real orden de ayer con que se acompañan un oficio documentado del Capitan Gral de Granada, y una representacion del Teniente Coronel del regimiento de caballería del Rey, relativos ambos á la conducta de este, acordó la Junta manifestar que dichos documentos la convencen cada dia mas de la necesidad que ha

manifestado yá otra vez, de que se mande formar la correspondiente causa sobre los sucesos ocurridos en Xerez y demas insidentes[*viz*] que tengan relacion con ellos, pues solo por los medios legales podran dictarse con acierto las providencias que la gravedad del caso requiere.

Considerando la Junta cuan vilipendiosa es á los defensores de la patria y contraria al espíritu de las instituciones que dichosamente rijen ahora la monarquia, la real orden publicada por el Ministerio de Guerra cuando la desempeñó el Teniente Gral Eguia, por la que se provió á los soldados asistir á las lunetas de los teatros excluyéndolos asi de la alternativa con ciertas clases del estado, acordó manifestar sus deseos de que se revoque, y que S.M. mande que á nadie se excluya de determinados asientos en las concurrencias públicas por consideraciones [f. 306] de igual clase.

El S^{or} Crespo de Tejada presentó y fué aprobada la minuta de contextacion á la real orden que se leyó en la sesion de 30 de mayo por la noche, relativa á la formacion de la contaduría mayor, reduciendose el dictamen de la Junta á que, no variando de funciones los individuos de la Contaduría mayor por la mera denominacion que dá á las clases el decreto de las Cortes de 7 de agosto de 1813, exije el mejor servicio de la nacion y la economía del Tesoro público que las nuevas elecciones sse hagan en individuos del propio cuerpo en la proporcion que fija el artículo 24 del cap^o 3^o del mismo decreto; en cuanto al Presidente y Contadores mayores, que la Junta en su consulta de 18 de marzo p^{mo} p^{do} sobre la organización de la Contaduria mayor manifestó los sujetos que podian desempeñar las funciones de tales, cuyo dictamen reproduce en el dia por hallarlo arreglado al espíritu del mencionado artículo 24; y con respecto al nombramiento de Secretario y Contadores de 1^a 2^a y 3^a clase, que S.M. debe valerse antes que de otros, de los actuales contadores de resultas, título y nombramiento, á menos que entre ellos se halle alguno verdaderamente imposibilitado física ó moral^{te}, en cuyo caso interesa mas al servicio su remocion p^a el expedito despacho de los negocios; y finalmente acordó la Junta añadir que S.M. puede nombrar primero al Presidente y Contadores mayores, para que estos puedan proponer con la brevedad posible y bajo su responsabilidad los sujetos de que hayan de componerse las demás clases de [f. 306v] la Contaduría mayor, sujetándose en cuanto sea posible á lo literal del referido artículo 24, y que es de absoluta necesidad la pronta plantificacion y organizacion de este cuerpo, para que los negocios interesantes cometidos á él, sigan la marcha regular, y no padezcan los intereses de la nacion y del público: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 3 de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 307] Se leyeron y aprobaron las actas desde 26 de mayo por la mañana hasta la de 28 por la noche.

Por una real orden de ayer quedó la Junta enterada de la expedida para que el General Sarsfield se sitúe por dos ó tres meses en la ciudad de Jaen, despues de cuyo termino se le concederá el destino que pretende de cuartel en el ejército de Cataluña.

Para poder dar dictamen con acierto sobre una real orden de ayer con que se acompañan los partes de 24 y 25 del p^{mo} p^{do} del Capitan Gral de Castilla la Vieja sobre la salida de Valladolid y separacion de su cuerpo de los oficiales del Imperial Alejandro que firmaron el segundo manifiesto, como asimismo sobre la exposicion de varios oficiales de la guarnicion de Pamplona á que ha dado margen dicho incidente, acordó la Junta manifestar sus deseos de que se le remita una copia del citado 2º manifiesto á q^e se refiere el Capitan Gral de Castilla la Vieja, expresandosela al mismo tiempo si este ha dictado dicha providencia por orden ó autorizacion expresa de S.M., ó en virtud de las facultades ordinarias que la ordenanza y reglam^{tos} vigentes señalan á los Capitanes Generales de las provincias: Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 4 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S Vice-Presidente. Valdemoros. Obispo[*sic*]. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Tarrius. Sancho.

[f. 308] La Junta se enteró de dos exposiciones que se la remiten á informe con real orden de 29 del p^{mo} p^{do}, dirigidas á S.M. por los fabricantes de curtidos de Burgos y Logroño en solicitud de que mientras las aduanas del Ebro no se trasladen á la costa y Pirineo, paguen los curtidos de las provincias vascongadas los mismos derechos que pagaban á virtud de las ordenes que expresan, suspendiéndose los efectos de la de 19 de febrero por la cual se redujo á una tercera parte las dos del total de derechos que adeudaban los curtidos extranjeros; y en su vista acordó contextar, que hasta que las Cortes determinen otra cosa, no debe hacerse novedad alguna en la hacienda publica, ni en la calidad y cuota de los impuestos, ni en su recaudación, y que por lo mismo no tienen lugar por ahora las solicitudes de dhos fabricantes.

Excitada por otra real orden de 2 del actual á dar su dictamen sobre dos exposiciones sin firmar una impresa y otra manuscrita, á nombre de los oficiales de la guarnicion de Pamplona, en que suponiendo arbitraria é ilegal la separacion de algunos de los del regimiento Imperial Alejandro, piden la reparacion de su honor altamente comprometido con el público, y que se proceda á la formacion de causa con arreglo á la ley, resolvió la Junta para hacerlo con el debido conocimiento, pedir al ministerio los antecedentes relativos al asunto.

A fin de que los Diputados á las próximas Cortes puedan con anticipacion enterarse de los decretos de las extraordinarias, acordó la Junta proponer al Gob^{no} que no obstante su indicacion de que se suspendiese por ahora la publicacion y venta de la colección de dichos decretos, espera sin embargo dispondrá se entregue desde luego un exemplar de la misma á cada uno de los Diputados residentes en esta Corte y á los demás que vayan llegando sucesivamente: Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 4 de Junio de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho. Valdemoros.

[f. 311] Por real orden de ayer se consulta á esta Junta Provisional, si convendrá renovarse y publicar de nuevo en las provincias de América, el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de marzo de 1811 que hace extensiva á los Indios y castas la exencion del tributo concedida á los de Nueva España; y despues de haber meditado detenidamente sobre la materia, estimó contextar, que cuando la Junta consultó á S.M. que no se hiciese variacion alguna en la hacienda publica, supuso que esta medida debia ser extensiva á las provincias de ultramar cuyo estado convulsivo hace todavia mas peligrosa cualquier novedad: que el Vireynato del Perú se halla acosado de enemigos interiores y exteriores por mar y por tierra, y disminuidas las rentas públicas por falta de comercio y otras razones bien obvias ya umentados los gastos por causa de la guerra hasta un extremo que no pueden cubrirse á pesar de los recursos extraordinarios á que se ha acudido; y que siendo el tributo de que se trata una de las principales rentas con que puede contar el Virey del Perú, sería causar el mayor trastorno decretar su extincion si antes no se substituyese algun otro medio p^a hacer presente á las obligaciones que pesan sobre aquellas cajas; por lo que opinaba que no es posible por ahora renovarse el expresado decreto.

Con real orden de hoy se previene á la Junta [f. 311v] informar sobre una exposicion de la Abadesa y religiosas del Convento de Santa Clara de la villa de Cazalla de la Sierra, en que solicitan se declare que la proivicion de enagenar fincas impuesta á las comunidades religiosas en real decreto de 7 de mayo último, no debe entenderse con las de monjas, ó al menos que se las conceda facultad p^a vender cualq^{ra} de las fincas de su pertenencia: y en su vista, teniendo en consideracion que el referido decreto de S.M. es una emanación de las disposiciones del Congreso que se tubieron presentes, acordó manifestar que debe desestimarse dha solicitud.

Consiguiente á otra real orden de la misma fecha, resolvió la Junta contextar q^e no encuentra un motivo p^a q^e lo dispuesto por S.M. en 7 del mes anterior sobre que se suspenda la profesion de novicios en las ordenes religiosas se altere respecto de los comprendidos en la solicitud del Ministro general de Capuchinos que se acompaña, en que pide no tenga efecto dicha real orden p^a los que se hallan dentro de los ocho meses de su probacion.

En vista de otra de hoy con que se acompaña una representacion de Dⁿ Juan Alvarez Guerra Secretario que fue del Despacho y de la Gob^{on} de la Peninsula y elegido en el dia Diputado á Cortes por la provincia de Extremadura, en q^e refiere su separacion del ministerio, su traslacion á un calabozo y desde él á diferentes encierros y presidios, habiendo debido su libertad al real decreto de 9 de marzo anterior q^e la daba á todos los presos y detenidos por opiniones políticas, y solicita que S.M. se sirva declarar y publicar q^e no existen contra él tachas que le hagan desmerecer del concepto de hombre [f. 312] de bien y de la confianza con q^e le ha honrado su provincia, y que si existiesen mande S.M. se

le reconvenga por ellas; la Junta acordó manifestar, que consiguiente á los magnánimos decretos del Rey expedidos desde el 7 de marzo en que tan positivamente tiene reconocido que todos los q^e se hallaban en el mismo caso q^e Dⁿ Juan Alvarez Guerra, no han debido padecer en su opinion y deben ser considerados bajo el mismo concepto y buen nombre que gozaban al tiempo de su separacion; no cree que pueda padecer el de aquel por falta de una declaracion expresa, pero que sin embargo le juzga muy digno de que S.M. se sirva hacerla á su favor para manifestar el buen concepto que le merece y lo satisfecho que se halla de sus servicios, considerándole acreedor de un premio ó condecoracion que le dispensaria gustoso si no lo impidiese su carácter de Diputado: añadiendo q^e bajo estos mismos principios se podria hacer extensiva esta declaracion á los demas que se hallen en igual ó semejante caso, acomodandola á la diversidad de su merito, servicios y concepto. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho

[Sesion de 5 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 313] La Junta en vista de la real orden de dos del corriente y de una de ayer con que se contexta al pedido que hizo del dictamen del Capitan Gral de Andalucia sobre las solicitudes del General Riego para la aprobacion de un batallon de infantería y un escuadron de caballería ligera bajo los nombres de la Constitucion, acordó manifestar que aunque siempre se ha hallado propensa á inclinar el animo de S.M. en favor de las suplicas que le ha hecho los beneméritos caudillos que tan poderosamente han contribuido á la salvacion de la patria, no puede prescindir de que S.M. no tiene autoridad constitucional para la formacion de nuevos cuerpos militares, y cree por lo mismo que debe aprobarse el dictamen del Capitan General de Andalucia.

Enterada la Junta de una real orden de antes de ayer con que se le previene consulte acerca de si podrá continuarse la constante práctica de relevar del pago de la media annata á los oficiales de las Secretarías del Despacho en los terminos que se expresan, opinó y acordó proponer que si en virtud de la práctica que se cita disfrutaron la excepcion del pago de media annata los oficiales de las Secretarías mientras existieron las Cortes, no debe hacerse novedad por ahora, y espera que el Ministerio no dejará de llamar [f. 313v] la atencion del próximo congreso nacional acia este impuesto monstruoso, para que dicte una medida general propia de su sabiduría. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 5 de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 314] Por dos reales ordenes de antes de ayer y de hoy quedó la Junta enterada de las expedidas, aprobando una las declaraciones de ascensos en el arma de artillería del exercito de la Isla hechas por el comandante de la propia del mismo; y declarando otra que los legos profesos estan comprendidos en el decreto de 21 de abril p^{mo} p^{do} relativo á la secularizacion de los regulares.

En contextacion á una real orden de hoy con que se previene á la Junta informe sobre un reglamento relativo á la entrada de los extranjeros en el reino, acordó manifestar que está bien persuadida de que el Gob^{no} debe tomar precauciones oportunas cuando tiene razones p^a creer que puede haber ó haya extranjeros que intentan venir á España con intenciones ó principios que pueden ser perniciosos al orden público; pero que como por un lado el carácter del pueblo español es tan poco susceptible de dejarse seducir por sus sugerencias, y por otro las medidas que se proponen, se rozan tan intimam^e[sic] con la seguridad individual y la noble proteccion que debe una nacion libre á todo el que pisa su territorio, es de dictamen que convendrá sujetar al exâmen de las próximas Cortes un asunto de tanta trascendencia, sin que se haga novedad por ahora.

Enterada la Junta de un oficio del Comandante [f. 314v] Gral de Artillería inserto en una real orden de antes de ayer, y de cuanto en ella se previene, relativo á las disputas y desavenencias entre la oficialidad de artillería en general y algunos de sus individuos que se separaron de sus banderas en principio de enero último, acordó reproducir su anterior dictamen reducido á que debe autorizarse al Director Gral de Artillería para que valiéndose de todos los medios decorosos que le dicte la prudencia, procure evitar el encuentro de los oficiales cuya conducta han creido repreensible sus compañeros, con los demás del cuepro, hasta que las Cortes dicten una medida general de paz y conciliacion que sepulte para siempre en el olvido las disensiones y forme de todos los españoles una sola familia de hermanos, resueltos todos á sacrificarse por las benéficas instituciones que han de hacer la felicidad completa de la Monarquía española.

En cumplimiento de una real orden de hoy expedida por el Ministerio de Marina relativa á la devolucion de la Carraca á los Gefes de Marina, acordó la Junta contextar, que poniéndose el mismo de acuerdo con el de Guerra sería conveniente dar las ordenes oportunas para que en consideracion á las actuales extraordinarias circunstancias se zanjen amigablemente todas las dificultades y motivos de disgusto que pueden existir entre los gefes del exército de la Isla y los de la marina nacional.

En cumplimiento de una real orden de ayer con que se remite á informe de la Junta una exposicion [f. 315] de los Generales de Agustinos y Carmelitas calzados, acordó consultar que el regular que voluntaria y espontáneamente quiera permanecer en el claustro sin hacer uso del breve de su secularizacion, no debe ser compelido á dejar el hábito y secularizarse, pero que al mismo tiempo cree que no deben servir de estorbo á los regulares que obtuvieron los breves para gozar en lo sucesivo[sic] y mientras vivan de esta gracia las renunciias que hayan hecho antes, ó que puedan hacer en lo sucesivo[sic], las cuales no deben exijir ni admitir los prelados de modo alguno. Asimismo acordó proponer que convendria encargar á los Gefes políticos que por sí y por medio de los alcaldes constitucionales celen y cuiden de que los Regulares queden en plena y absoluta libertad para usar de sus brebes, y que en el caso de que algunos acudan á manifestarles que directa

ó indirectamente se les coarta su libertad, les concedan la proteccion de la autoridad pública á fin de que se remueva todo estorbo en el uso de las secularizaciones, haciendolo entender así á todos los prelados de las ordenes asi monacales como mendicantes, ó de cualquiera otra clase; y encargandoles enteren á sus comunidades de esta resolucion de S.M. sin perjuicio de que se haga pública en la gaceta del Gobierno.

Enterada de otra real orden de hoy con que se acompaña una exposicion del segundo batallon del regimiento de Guadalajara, en que solicita una satisfaccion del desaire que ha sufrido en Málaga; la Junta [f. 315v] observando que en ella niega los hechos por los cuales se le obliga á salir de aquella plaza, acordó contextar que no es posible dar un dictamen acertado sin que el Capitan Gral de Granada ponga en claro la verdad del suceso, oiendo previamente á las autoridades locales de dicha ciudad.

En seguida, despues de una detenida discusion se aprobó y acordó elevar la exposicion siguiente:

“Señor = La Junta Provisional no puede desentenderse de elevar á la alta consideracion de V.M. la mocion que la ha hecho su Vice-Presidente el Teniente General Dⁿ Fran^{co} Ballesteros, sobre el sentimiento y disgusto general con que ha sido mirada en las actuales circunstancias, la propuesta y provision en propiedad de diez plazas de magistratura en el tribunal supremo de Justicia y de algunas prebendas eclesiásticas de las mejores de la iglesia de España. Cree la Junta que no cumpliría los sagrados deberes que le impuso V.M., ni cubriría su opinion, si se abstuviese de representar á V.M. las observaciones despues en la larga y detenida discusion de este asunto, mas grave de lo que parece á primera vista = V.M. con acuerdo de esta Junta instaló el Consejo de Estado con los mismos individuos que lo componian en 1814; pero esta instalacion no podia ser sino como todas las hechas anteriormente, provisional é interina. Lo mismo habia executado V.M. con el tribunal supremo de Justicia instalandolo provi[f. 316]sional, interinamente y por ahora con los mismos individuos que lo componian en 1814, cuando por el decreto del 4 cesó de regir en la monarquia el sistema constitucional. La Junta al aconsejar á V.M. estas instalaciones y V.M. al decretarlas, al paso que llevaron el objeto de proveer de remedio á la repentina suspension de las otras autoridades, p^a q^e no padeciese la administracion pública, no pudieron menos de tener presente, que en una variacion política tan repentina como asombrosa; al resucitar un sistema seis años desatendido, perseguido y odiado, no podia procederse al nombramiento en propiedad de los funcionarios públicos especialmente de las primeras corporaciones, y cuyos individuos gozan la prerogativa de no poder ser separados de sus destinos sin una acusacion pública, un juicio público, una sentencia ejecutoriada, sin que antes precediese un exâmen muy detenido de la conducta política que al caer las instituciones constitucionales, y en el tiempo que medió hasta su nueva adopción, observaron los que componian antes aquellas del 4 de mayo 1814 aquellas distinguidas corporaciones. Este exâmen previo era tanto mas preciso p^a verificar nombramientos en propiedad, cuanto, segun es público, muchos de aquellos sujetos lograron y han desempeñado empleos efectivos de alta consideracion; y era por lo menos posible, que alguno le hubiera obtenido alegando servicios tales que le imposibiliten absolutamente de obtener empleo alguno en el régimen constitucional. [f. 316v] Esta posibilidad sola, basta p^a reconocer la imposibilidad de proceder á nombramiento alguno

en propiedad, sin q^e antes se hayan reunido todos los expedientes de provisiones desde mayo 1814 hasta el marzo de 1820, y se vea con la debida prolixidad, quienes son los sujetos que á pesar de haber servido empleos en estos seis años, no tienen nota que les imposibilite á ser nombrados para ellos ó p^a otros equivalentes = V.M. mismo conducido por estos principios dictó de acuerdo con esta Junta su sabio decreto de 19 de abril sobre el reintegro de aquellos funcionarios públicos, que habian cesado por haberse suprimido los establecimientos constitucionales en que servían, ó haber sido depuestos por su amor á la constitucion. De esta regla general exceptuó V.M. á los que hubiesen solicitado y obtenido de V.M. empleo efectivo; y es bien claro que para aplicar este decreto á los individuos que han sido instalados en dichas corporaciones provisional é interinamente, es preciso que preceda un exâmen, p^a saber, si todos se hallan comprendidos en la regla general del reintegro, ó si algunos lo están en la excepcion y no tienen derecho á él; porque es indudable que estos últimos, aunque estén habilitados p^a poder ser propuestos y elegidos, no tienen derecho al reintegro, y por lo mismo no puede dárseles el título de propietarios. Resulta de aquí, que mientras no preceda este exâmen y la aplicacion de dichas reglas á los individuos de las expresadas corporaciones, ninguno de ellos puede tener otro concepto que el de interino y provisional: [f. 317] resulta tambien, que no puede procederse á nuevos nombramientos en propiedad en el tribunal sup^{mo} de Justicia sin que, además de aquel exâmen, aplicado á los individuos que hoy le componen, preceda otro p^a averiguar, reunidos los expedientes de provision de estos seis años, quienes de los que puedan aspirar á ocupar estas plazas, pueden tener nota tal que les imposibilite de ser propuestos y elegidos conforme al espíritu de la Constitucion política y de varios decretos de las Cortes. ¿Y han precedido, Señor, estos exámenes tan importantes para proponer á V.M. la provision de diez plazas de magistratura en el primer tribunal de la nacion? La Junta lo ignora, porque ningun antecedente tiene sobre esta importante provision; pero duda que en tan poco tiempo, con tan pocos individuos como componen el Consejo de Estado, hayan podido reunirse todos los antecedentes que deben existir en las secretarias del Despacho, especialmente la de Gracia y Justicia, y la de la Cámara de Castilla; y duda que en tan poco tiempo y en circunstancias tan críticas se haya podido hacer un exâmen detenido de la conducta política de cada magistrado y de los motivos que alegó ó expuso para obtener empleos efectivos; y á la verdad que si no han precedido estos exámenes, y especialmente si no se ha hecho la aplicacion individual del decreto de 19 de abril á los que fueron instalados en el Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia, no se puede saber en el dia, quienes de ellos tienen derecho á la propiedad y quienes no pueden obtenerla sino [f. 317v] mediante una nueva propuesta y una nueva eleccion. = A estas gravísimas dificultades, que en dictamen de la Junta oponen una barrera insuperable á que en las actuales circunstancias se hagan nombram^{tos} en propiedad, ni en el tribunal sup^{mo} de Justicia ni en otro alguno del reino, se agrega el corto número de los individuos que componen el Consejo de Estado; circunstancia que no puede menos de tener un gran peso en la opinion pública por grande que sea el mérito y virtudes de sus miembros, muchos de ellos distinguidos por su amor á las instituciones, y por lo mucho que han padecido por ellas. La Constitucion, Señor, fijó á cuarenta el número de individuos que habian de componer el Consejo de Estado, porque creyó que este número era preciso para reunir tantas luces y tantas virtudes, que se pudiera confiar en el exacto desempeño de las augustas funciones que se le cometían, y estar casi segura la nacion en el acierto de las elecciones de las prebendas eclesiasticas y de las plazas

de magistratura, de que depende en gran parte la prosperidad del reino; especialmente habiendose aumentado tanto el poder judicial de las audiencias, suprimiendo los recursos á mil y quinientas de injusticia notoria, y habiendo dejado solo el de nulidad, que no tiene por objeto la revocacion de las sentencias en lo principal, y el de acusacion por su naturaleza muy difícil y de un éxito muy incierto: circunstancias muy dignas de atencion y que hacen ver la necesidad de proceder [f. 318] con un extraordinario tino pulso y madurez en las elecciones de los magistrados, tanto mas, quanto estos nombrados en propiedad no estan sujetos á la separacion sino previo un juicio público cuya naturaleza y dificultades nadie ignora. = Aun habiendo en España tan poco territorio libre, creyeron las Cortes necesario nombrar veinte Consejeros de Estado, mitad del número señalado en la Constitucion, á fin de que no se fiasen las propuestas de Magistratura á un pequeño número; y en el dia, en que está libre todo el territorio español; en que se vá á organizar todo el poder judicial en toda la España europea y ultramarina; despues del transcurso de seis años en que tantos magistrado san podido comprometerse, en que las elecciones han sido absolutamente arbitrarias sin sujecion á regla alguna, y han pendido en gran parte de Ministros enemigos declarados del sistema constitucional, perseguidores furiosos é implacables de las luces y de las virtudes; en el dia Señor, ¿se arrostrarán tan graves dificultades cuando el Consejo de Estado no puede tener otro carácter que el de interino y provisional; cuando no se sabe aun qué individuos tienen derecho á la propiedad con arreglo al decreto de 19 de abril; y quienes no le tienen por estar comprendidos en la excepcion; cuando su número es tan corto, que aun reuniéndose todos en sesion apenas llegará á la cuarta parte del señalado por la constitucion y á la mitad de los que nombraron las Cortes en tiempo en que la España estaba en gran parte aun ocupada por los enemigos?. La Junta, Señor, creería [f. 318v] hacerse indigna de la alta confianza con que V.M. la ha honrado; creería deber sufrir un terrible cargo de V.M. mismo y de la representacion nacional, si guardase silencio en materia tan grave; y si dejase de llegar á los pies del trono á exponer á su virtuoso Monarca las fatales consecuencias que pueden originarse de consentir, que se organice en toda la España europea y ultramarina el poder judicial en propiedad, sin que antes se verifique lo mismo con la distinguida corporacion destinada á proponerle; y sin que aun despues de esto, que no puede realizarse sin el concurso de las Cortes, precedan aquellos detenidos exámenes que la Junta ha insinuado, y son indispensables p^a hacer unas elecciones acertadas; para q^e la magistratura recobre su antiguo esplendor y crédito tan debilitados y casi perdidos en el dia, y para libertar á los pueblos de los terribles males que ha sufrido hasta aquí en la administracion de justicia por la ineptitud y verdadera nulidad de algunos de los magistrados, y por los vicios y venalidad de otros; causas verdaderas de haber perdido la magistratura la antigua y alta reputacion que en otros tiempos gozaba. = Además, no pudiendo tener los Magistrados que fueron instalados provisionalmente otro concepto que de interinos segun queda demostrado, ni pudiendo llegar á tenerlo hasta que se haga la aplicacion individual del decreto de 19 de abril, es cosa irregular proceder al nombramiento de diez propietarios, formando una corporacion al parecer monstruosa, como compuesta [f. 319] de diez interinos mas antiguos, y diez propietarios mas modernos; dificultad que debió preverse antes de proceder á la propuesta de estos últimos. = Por otra parte la medida de proceder á organizar todo el poder judicial en propiedad en toda la monarquia, es de una trascendencia tal en las actuales circunstancias, que pocas providencias del Gob^{no} se presentarán de mas gravedad é importancia; pocas que requieran

un exâmen mas detenido p^a fijar á lo menos ciertas reglas que asegurasen, que se procedia á las propuestas despues de exâminados los muchísimos antecedentes que deben tenerse á la vista para asegurar cuanto cabe en lo humano el acierto en las elecciones. Y bajo este aspecto, esta providencia tan importante parece debia haberse consultado con esta Junta, con la cual mandó V.M. en su decreto de 9 de marzo, se consultasen cuantas emanasen del Gobierno, como efectivamente se ha verificado y se verifica diariamente aun en las de mucha menor trascendencia = Sin duda ninguna, Señor, se ha creido de buena fé, que por estar yá instalado el Consejo de Estado no podia haber inconveniente en que desempeñase en toda su plenitud las funciones que le señala la Constitucion; pero esto es un error: porque la instalacion provisional de todas las autoridades ha tenido por objeto, lo primero, el dar á V.M. continuos testimonios de sus sinceros deseos de plantificar el sistema en lo posible; y lo segundo llevar con el auxilio de estas autoridades provisionales la adm^{on} pública en lo mas preciso y urgente y en lo que se inte[f. 319v]resaba la utilidad general de la nacion. El limite natural prescrito por la razon y la prudencia en el ejercicio de las funciones de estas autoridades provisionales es la misma utilidad general. Cuando esta exije que no se exerzan sino hasta cierto punto; cuando el traspasar este causa gravísimos perjuicios, contradiciendo por consecuencia al fin mismo de la instalacion, deben estas autoridades contenerse hasta la proxíma y tan inmediata reunion del Congreso, que es el que ha de concurrir con V.M. á la organizacion definitiva[sic] del Consejo de Estado, y el q^e ha de resolver las grandes cuestiones que han de presentarse necesariamente acerca de la calificacion de la magistratura; de si competen á los nombrados en estos seis años los derechos y prerrogativas que concede la Constitucion á los nombrados en forma constitucional; y otras que pueden ofrecerse y que están reservadas por su naturaleza al poder legislativo en union con V.M. = La Junta prescinde de si las elecciones verificadas en el tribunal sup^{mo} de Justicia, y que han llamado demasiado la atencion pública, han sido hechas bajo aquellos principios q^e aseguran la previa publicidad y dan tiempo á los que pueden aspirar á estos destinos á q^e presenten justificados los meritos y servicios que les han acreedores á q^e se les tenga presente en las propuestas; y prescinde de esta consideracion aunque importante, asi porque no cree se hayan hecho con la precipitacion q^e se asegura de público, como porque ha creido deber limitarse á las razones poderosísimas q^e prestan nuestra situacion, nuestras circunstancias, la utilidad gral, [f. 320] y nuestro sistema bien entendido. = Los mismos inconvenientes se presentan en cuanto á la provision de prebendas eclesiásticas. Esta provision no solo parece opuesta al espíritu del decreto de 1^o de Diciembre de 1810, por hallarnos en las mismas ó peores circunstancias en cuanto al estado del erario y del crédito público; sino tambien porque no puede menos de mirarse como intempestivo el abrir la puerta bajo ningun pretexto á la provision de prebendas, estando tan proxíma la reunion del Congreso, cuya atencion ha de llamar necesariam^{te} materia tan grave, q^e necesita un arreglo muy maduro p^a conformarla á la disciplina de la iglesia, y p^a proporcionar una justa y equitativa distribucion de las rentas destinadas al culto; á fin de que no perezcan en la indigencia tantos pastores encargados del pasto espiritual de los pueblos, mientras nadan en la abundancia otros ministros de mas alto carácter en la apariencia, pero menos útiles en la realidad = Muy justo es Señor, y muy propio del benéfico corazon de V.M. el que trate de premiar á los benemeritos eclesiásticos q^e padecieron persecuciones por su amor á la Constitucion y por sostener los derechos del pueblo; pero esto mismo tiene sus límites prescritos por la prudencia y las circunstancias,

q^c no pueden traspasarse jamás por un Gob^{no} sin chocar con la opinion de todas las gentes sensatas; sin dar motivo á los enemigos del sistema p^a desacreditarlo; y sin autorizar de algun modo la opinion de q^c pasamos rapidam^{te} de un extremo á otro, sin saber fijarnos en un justo medio, que es el verdadero modo de acreditar un sistema; de interesar en él á todos los buenos; y de reducir al silencio sus detractores. No faltan recursos al Gob^{no} para subvenir á las necesidades de estos eclesiásticos si fuesen urgentes y perentorias, y aun p^a premiarles con satisfaccion pública, sin abrir la puerta [f. 320v] á la provision de prebendas; punto que en dictamen de la Junta es de los mas sagrados, y á los que no puede llegarse aun con motivos poderosos, hasta que el Congreso y V.M. dicte las reglas que exije imperiosamente la situacion de la España en materia en que tanto se interesa la prosperidad de los pueblos = Tales son Señor, las observaciones que en la discusion promovida por el Vice-Presidente de esta Junta han ocurrido á esta, y ha acordado unánimemente elevar á la alta consideracion de V.M., persuadida de que merecerán su real aprecio, á lo menos por el celo que las dirige, y acreditarán siempre q^c ha sabido corresponder á la alta confianza con que V.M. y aun la nacion toda se han dignado distinguirla. El Todo poderoso conserve la preciosa vida de V.M. para bien de la monarquia y delicia de sus súbditos = Madrid &^o

Y el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 6 de Junio de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Tarrius. Valdemoros. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 321] con una real orden de 31 del p^{mo} p^{do} llegada hoy, recibió la Junta exemplares del real decreto y ordenes expedidas para el arreglo de la Secretaría del Despacho de Estado.

A consecuencia de un acuerdo anterior aprobó la Junta y acordó elevar al Ministerio de Gracia y Justicia una exposicion proponiendo que se impetre de S.S. un breve concediendo á los muy RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Ordinarios diocesanos amplias facultades p^a q^c secularicen á los regulares ya monacales ya mendicantes, ya de cualquiera otra clase ó denominación, sin exijirles otro requisito que el que justifiquen tener la congrua señalada por las sinodales de cada Obispado, cuya medida además de ser de conocida utilidad, cortaría de raíz los obstáculos que hasta aquí se han presentado á las secularizaciones; con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 6 de Junio de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Tarrius. Crespo de Tejada. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 322] Por dos reales ordenes de 30 de mayo p^{mo} p^{do} y 3 del corriente, quedó la Junta enterada de las expedidas sobre el modo con que deban prestar el juramento á la Constitucion los regimientos de milicias, y sobre aprobacion de la propuesta hecha por el Comandante Gral de Artillería del exército de la Isla para varios ascensos en favor de los individuos que se expresan, del ramo de cuenta y razon del mismo cuerpo.

Asimismo se enteró la Junta y acordó devolver un parte que se le remitió con real orden de ayer, del Capitan Gral de Andalucia, relativo á la causa de Cadiz: con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 7 de Junio de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Valdemoros. Lardizabal. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 323] Habiendo llamado particularmente la atencion de la Junta una solicitud de una Monja en que haciendo ver el fatal estado de su salud muchos años há, se queja de que no se le permita salir de el Convento unico medio dictado por los facultativos p^a su restablecimiento, acordó elevarla al Gob^{no}, á fin de que se sirva dictar la providencia que reclama la humanidad, si es cierto el desgraciado estado de la Monja que representa.

La Junta se ocupó el resto de la sesion del reconocimiento de los decretos y ordenes generales de las Cortes extraordinarias y ordinarias para proponer el restablecimiento de los que convenga. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l Card^l[sic] de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 7 de Junio de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 324] Por una real orden de ayer quedó la Junta enterada de la expedida sobre la salida de Barcelona del Capitan de Artillería Dⁿ Fran^{co} Diaz Morales para su destino de Valencia y sobre formacion de causa que ponga en claro si exístian ó no en la primera ciudad reuniones secretas dirijidas á promover la sublevacion y turbar el orden público.

Enterada la Junta de una real orden de 3 del corriente con que se acompaña un recurso del Conde de Bornos y de Murillo sobre pago de los 33.088 r^s 8 m^s que se le asignaron por la cesion de las salinas de Duernas á la hacienda pública, y atendiendo á las variaciones hechas en el establecimiento del credito Público para restablecerlo en lo posible al estado en que se hallaba en mayo de 1814, opinó y acordó proponer que no puede procederse á tomar resolucion alguna en este negocio sin oír antes á la Junta del Credito Público encargada de defender los intereses de este ramo separado é independiente de la

hacienda pública, y que tiene un derecho á ser oída antes que se tome resolucíon que pueda perjudicar los intereses confiados á su cargo.

En contextacíon á un oficio que se leyó de 27 del p^{mo} p^{do}, de la Junta Gubernativa de Galicia, se aprobó y acordó remitirla la respuesta siguiente.

“Exmo S^{or} = Los Diputados de V.E. en esta no han presentado efectivamente á la Junta el oficio que V.E. [f. 324v] la dirijió por su mano en 10 de mayo ultimo, y que le renueva en otro de 27 del mismo. La Junta no ha estrañado esta conducta, hablandose en dicho oficio del benemerito Dⁿ Manuel Latre, sujeto en quien desde luego reconoció las virtudes de desinterés, patriotismo el mas puro y horror á toda idea de ambición; en cuyo concepto se ha confirmado cada dia mas la Junta, que se complace en decirlo así, como un justo homenaje á las virtudes de este digno ciudadano. Aunque la Junta no tiene el honor de conocer á Dⁿ Carlos Espinosa, los elogios que V.E. le tributa, la persuaden que poseerá las virtudes que justamente admira en el S^{or} Latre, no dudando que no querrá disminuir la verdadera gloria á que debe aspirar un guerrero defensor de los derechos de su patria en la dulce recompensa de haberla servido sin el menor interés y sin la menor idea de ambición; vicio que por desgracia ha manchado muchas veces las empresas mas nobles, y ha precipitado en la objeccion y en el desprecio público á los mismos que habrian sido el objeto del amor y de la adoracion de su patria, si no hubieran mezclado su interés individual en la noble empresa de salvarla = La Junta ha mirado siempre como indigno de ocupar su atencion las personalidades que escritores imprudentes atrevidos ô mal intencionados vierten en los papeles públicos; y asegura á V.E. que el lance de las fajas de que V.E. la habla en dicho oficio, no habia llegado ni aun á noticia privada de ninguno de sus vocales hasta que V.E. mismo se lo manifestó en un oficio anterior, á q^e esta [f. 325] Junta no contextó por no creerlo ni necesario ni prudente = Los que en esta gloriosa epoca se han puesto al frente de la nacion y de las provincias p^a salvarlas de la ruina que las amenazaba, y asegurar el trono de su buen Rey y la libertad de la Patria bajo las bases sólidas é indestructibles de nuestra constitucion política, deben despreciar las hablillas y murmuraciones de los malcontentos, p^a no darlas un valor q^e en sí no tienen; y caminar con planta firme y serenidad imperturbable[sic] por la senda del honor mas delicado y de la virtud mas austera, deseando el suspirado momento de dejar las terribles funciones que se les han encargado p^a gozar en una feliz obscuridad, del verdadero premio á que aspiran las almas grandes. La Junta Provisional se complace en ver estos mismos sentimientos en el apreciable oficio á q^e contexta, como no duda lo estarán en el corazon de todos los vocales de esa. = Por fortuna llega ya, S^{or} Ex^{mo}, el feliz momento en que libres de la pesada carga q^e puso sobre neustros débiles hombros la noble y generosa resolucíon del Rey y la confianza de este docil, virtuoso y heróico pueblo, tengamos el placer de ver reunida la representacion nacional, y con ella asegurada solidamente la grande empresa que nos ha ocupado hasta el dia; y esta Junta se prepara á cesar en sus funciones entregando á los Padres de la Patria la nave del estado combatida de tantas borrascas, presentandoles todas sus operaciones, y reclamando su indulgencia en los errores q^e haya podido cometer, siquiera por el celo que la ha dirijido, y por los peligros afanes y desvelos con que ha procurado corresponder á la confianza del Rey y del pueblo. = En nuestra correspondencia habra visto V.E. la noble franqueza con q^e hemos expuesto nuestro dictamen, aun cuando hemos visto con sentimiento ser contrario alguna vez al de esa Junta; y en esto mismo creemos haber dado

[f. 325v] una prueba perentoria de que reconociamos en V.E. las virtudes necesarias para no llevar á mal una impugnacion pacífica franca y respetuosa, de las ideas que V.E. juzgaba utiles en nuestra situacion. Hasta en el silencio mismo de esta Junta á dos oficios anteriores de V.E., en cuya extension se apdecieron algunas equivocaciones muy faciles de desvanecer, habra visto V.E. una prueba de la resolucion inalterable de conservar la mas perfecta armonia, y de estrechar los lazos de fraternidad, q^e tan dichosamente han unido à esta Junta con todas las de España, que á porfia y por un exceso de bondad se han empeñado en darla continuas pruebas de la mas sincera union y de la mas ilimitada confianza. Sigamos, pues, como V.E. propone, en esta preciosa union en esta estrecha fraternidad por los pocos dias que nos resta sostener el caracter de hombres públicos, y preparémonos á esperar la opinion q^e nuestros conciudadanos formen de nuestros servicios en la epoca crítica en que se han dignado honrarnos con su confianza = Dios &c^o

Consiguiente á la resolucion de la Junta de recomendar á los auxiliares de su Secretaría, se acordó hacerlo particularmente en favor de Dⁿ Serafin Bescós por el Ministerio de Hacienda p^a un destino correspondiente á los que deben proveerse en la organizacion del nuevo orden de cosas, y para que por el mismo se le recomiende á la Junta nacional del credito Público de donde depende. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 8 de Junio de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacán. Crespo de Tejada. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Tarrius. Sancho.

[f. 326] Se remiteorn al Gob^{no} algunas exposiciones particulares que se recibieron por el correo de este dia.

El S^{or} Conde de Taboada propone á la Junta, que le parece de la mayor importancia que esta proponga á S.M. que en el dia que jure la Constitucion y en el discurso q^e dirija al Congreso, lo excite á que atendiendo á la generosidad española y al bien que considera en la reunion de animos de todos los españoles, á quienes ama como á sus hijos, se hecho un velo y se conceda una total amnistia á todos los delincuentes por opiniones y hechos politicos de cualquier partido que sean; pues aunque considera que los que le han aconsejado mal y le han incitado á destruir el sistema constitucional son muy dignos de un severo castigo, le parece que un perdon y olvido general contribuirán mas bien al pronto y mejor establecimiento del sistema constitucional y á la gloria y bien de la nacion. Se discutió largamente tan importante asunto, y se resolvió que se meditase sobre él para acordar en otra sesion.

Se recibió una real orden de 7 del corriente por la cual S.M. de acuerdo con la Junta Provisional mandó que no siendo compatible el destino de Brigadier que pide Fr. Asensio Nebot, con su caracter sacerdotal, se le satisfaga el sueldo de diez y ocho mil reales anuales que deberá disfrutar hasta que secularizado con arreglo á los [f. 326v] cánones y habilitado como corresponde, se le dé algun beneficio ó prebenda eclesiastica proporcionada á sus

servicios como se ha hecho con los demás eclesiásticos que se hallaron en su caso en la guerra anterior.

Habiendo el Ministro de Hacienda consultado en nueve del anterior las dudas que le ocurren al Tesorero general para asegurar el más exacto cumplimiento sobre el abono de sueldos que previene el R^l decreto de 19 de abril á los empleados públicos que en el año de 1814 fueron separados de sus destinos por ser adictos á la Constitución; la Junta acordó contextar lo siguiente.

“Exmo S^{or} = La Junta Provisional en cumplimiento de la R^l orden que V.E. la comunicó en 9 de mayo último ha examinado la consulta que con la misma fecha dirigió á V.E. el S^{or} Tesorero gral presentando las dudas que se le han ofrecido sobre el real decreto de 19 de abril último; y teniendo presente la letra y espíritu de este, y la consulta que le precedió dirigida en 7 del mismo mes al Ministerio de la Gob^{on} de la Península, no duda que están comprendidos en dicho Real decreto los funcionarios públicos que obtenían empleos en propiedad en establecimientos formados en cumplimiento de la Constitución, y suprimidos con ella, siempre que no se les pueda aplicar la excepción establecida por S.M. de haber obtenido empleos efectivos en el intermedio de uno y otro régimen. Cuando S.M. habla del objeto principal de su decreto, que debe servir de guía en su [f. 327] inteligencia, dice expresamente “que ha tomado en consideración los perjuicios que sufren algunos beneméritos funcionarios públicos adictos á la Constitución política, que por haber cesado su observancia á consecuencia del R^l decreto de 4 de mayo de 1814, perdieron sus respectivos destinos sin que después hayan obtenido otros”. No parece que puedan expresarse con más claridad las benéficas intenciones del Rey; y aplicándolas á los funcionarios públicos en propiedad, que perdieron sus destinos por haber cesado la observancia de la Constitución, no puede haber duda que les comprende la indemnización acordada por S.M. Ni es menester para esto que haya mediado una persecución personal de prisiones, presidios ú otras condenas; porque basta la general que sufrieron aquellos empleados de verse separados sin motivo de destinos á que los había conducido su mérito y su amor reconocido á las instituciones; desatendidos y olvidados sus anteriores servicios al Gob^{no} y á la nación, pérdida su carrera y sus esperanzas, cuando acaso habían dado ya á la nación lo más florido de su vida, y sufriendo todos los sinsabores que son consiguientes á esta desgracia que no deja de ser una verdadera persecución aunque no sufriesen calabozos ni presidios, especialmente cuando solo se trata de una indemnización de perjuicios. En cuanto al modo con que debe aplicarse este decreto á los comprendidos en él, no cabe duda que no corresponde á la Tesorería general, como dice bien su jefe, porque en ella no existen los antecedentes que deben servir de regla p^a decidir con acierto las solicitudes de los que reclamen [f. 327v] en consecuencia de dicho decreto, ni tiene esta oficina la autoridad necesaria para hacer dichas declaraciones, que corresponden á S.M. por los Ministerios respectivos á q^e perteneciesen los empleados en el año 14 cuando cesaron en sus destinos. Cada uno debe hacer la solicitud por dicho ministerio, citando el destino en que servía y además el que fue separado en virtud de causa ó proceso formado por su amor á la Constitución, el tribunal ó ministerio en donde se juzgó su causa ó expidieron las ordenes para su separación ó jubilación, para que se puedan reunir todos los antecedentes que presenten una justificación positiva de estar comprendido en el decreto, á fin de que declarándolo así S.M. por el Ministerio respectivo se traslade al de V.E. y por este á la

Tesorería gral unicamente p^a q^e haga la liquidacion. Raro será el caso en que no haya antecedentes, que den un convencimiento claro de la justicia de las reclamaciones; mas si hubiese alguno de quien no conste si fue separado de su destino por las causas que tuvo presentes el expresado R^l decreto, no deberá ser incluido en él, á no ser que presentase una justificacion tan clara y demostrativa de haber sido separado por adicto á la Constitucion, que no pueda caber la menor duda sobre ella, fuera de cuyo caso no deberan ser comprendidos[sic] en el decreto si no aquellos cuya separacion por las causas expresadas resulte positivamente de los antecedentes que existan en las secretarías del Despacho ó en los tribunales. Aunque la Junta cree que no será difícil ni complicada la resolucion de las reclamaciones que se [f. 328] hagan sobre este particular, especialmente la del mayor numero de ellas, sin embargo si S.M. cree que convendria tomar el parecer de personas imparciales, que con vista de los antecedentes informen sobre la justicia de las reclamaciones, podria mandar que por todos los Ministerios se confiase este exâmen á una junta de tres ó cinco sujetos de conocida imparcialidad y confianza, á la cual se pasasen todas las reclamaciones con los antecedentes de cada una, para que manifestasen su parecer y los motivos en que lo apoyaban sobre estar ó no comprendido el que reclamaba en el expresado decreto; con lo cual se proporcionaría á los ministerios mayor instruccion, y se facilitaria el pronto despacho de estas reclamaciones, que por lo mismo que pertenecen á sujetos muy beneméritos y que han padecido mucho por la causa de la libertad, merecen una particular atencion = No puede la Junta desentenderse de hacer presente á V.E. con este motivo, que para evitar toda preferencia en estos pagos y la censura que es consiguiente á ella, convendria que hechas por los Ministerios las declaraciones de que se ha hablado y por la Tesorería general las liquidaciones á los comprendidos[sic] en ellas, se pasen sin verificar pago alguno al Ministerio de V.E. para que formando un estado de todas ellas se sepa con seguridad á quanto asciende el total de dichas liquidaciones, á fin de que presentando este estado á las Cortes acuerden el orden y forma de satisfacer esta deuda y los medios ó arbitrios p^a realizarla, con lo cual se evitarán los gravísimos inconvenientes que de lo [f. 328v] contrario podrian seguirse, hasta cuya epoca se debe proivir[sic] á la Tesorería general que haga pago alguno de dichos atrasos = Dios &^{av}

Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 8 de Junio de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Tarrius. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Lardizabal. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 329] Se acordó pasar una exposicion al Ministerio de la Guerra sobre lso inconvenientes y perjuicios que acarrea el que los soldados cumplidos se licencien, sin que se les faciliten los socorros necesarios para hacer su viaje á fin de que S.M. mande se les socorra en los pueblos del tránsito señalandoles una ruta determinada hasta sus casas.

El Ministro de Hacienda consulta si debe tener efecto el permiso concedido á Dⁿ Francisco Jimeno del comercio de Cádiz para remitir en un buque de los Estados-Unidos un cargamento á la Habana, con la precisa condicion de que la mayor parte fuese de harinas

nacionales; y siendo dicho permiso concedido antes del nueve de Marzo, contestó la Junta que con arreglo á la real orden de 30 de mayo debia tener efecto, lo mismo que todos los demás concedidos hasta el citado nueve de Marzo, con tal precisamente que los indicados permisos recaigan sobre extraccion de frutos ó efectos nacionales, y en el supuesto de que alguno de ellos no esté concedido en terminos que ofenda demasadamente el interés público, ó con el objeto solo de enriquecer á determinadas personas, porque la Junta al consultar á S.M. una medida general que reclama hasta cierto punto la justicia, [f. 329v] jamás ha querido canonizar abusos escandalosos. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 9 de Junio de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho. Crespo de Tejada.

[f. 340] Se recibieron varios recursos que se dirijieron al Ministerio; entre ellos dos exposiciones de la Junta de Navarra recomendando en la una á Dⁿ Agustin Almendariz, y relativa la otra á las competencias que ha tennido con la Diputacion provincial.

Se ha resuelto que no se admita á discusion la prosicion q^e hizo ayer el S^{or} Conde de Taboada, porque aunque la Junta conviniese en la utilidad pública que resultaría de una amnistia gral, no era político q^e la Junta aconsejase al Rey un paso en q^e las Cortes desairasen su propuesta si acaso no eran del mismo dictamen q^e la Junta en tan grave materia.

El Ministro de la guerra remitió un oficio del Ten^{te} Gral Conde del Montijo que solicita su separacion del servicio militar p^a poder disfrutar sin restriccion la libertad de ir y residir donde le acomode; y en consecuencia p^a evacuar su informe con acierto pidió la Junta al Ministerio la orden de Carlos 3^o q^e cita el Conde, y cualquiera otra q^e diga relacion con la materia. Y con esto el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 9 de Junio de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 341] Se devolvieron al Ministerio de la Guerra, despues de haberse enterado la Junta tres oficios del Capitan Gral de Andalucia de 3 del corriente, en que dá parte del estado de la causa de Cádiz, y de la que mandó formar sobre lo ocurrido en los Palacios y Villafranca en la noche del 18 al 19 del pasado, y de la colocacion de dos lápidas de la Constitucion en Sevilla.

Y no habiendo ningun otro asunto pendiente de que ocupar la atencion de la Junta, el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 10 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Valdemoros. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 342] Se remitieron algunas exposiciones particulares á los ministerios respectivos.

Se leyeron y aprobaron las actas de los dias 29 de mayo por la mañana y por la noche, y del 30 tambien por la noche.

El Ministro de Gracia y Justicia pasa á consulta una exposicion de Dⁿ Fran^{co} de la Serna en que solicita se reintegre en su patronato de las Españas a Santa Teresa de Jesus con arreglo al decreto de las Cortes ordinarias, y la Junta contestó q^e no creia fuese este un asunto de tanta urgencia que mereciese un decreto especial, y sí que bastaría incluir el mencionado decreto de las Cortes en la coleccion gral que de orden de S.M. está formando la Junta de todos los que deben quedar expresamente restablecido antes de la apertura de las Cortes.

Se enteró la Junta del real decreto de 9 del corriente en que S.M. consultando el bien del servicio público manda al Capitan Gral de Andalucia haga entregar á la Marina el Arsenal de la Carraca.

Tambien se enteró la Junta de otro real decreto de 4 del corriente en que se manda que la comandancia gral de Asturias, quede separada de la Capitanía Gral de Castilla la Vieja como lo estaba antes de abolirse el sistema constitucional.

Se enteró asimismo la Junta de otra real orden comunicada por el S^{or} Secretario de la Gob^{on} de la Peninsula al Presidente de la Junta de Gob^{no} de Galicia, con motivo de un papel de peticiones que el marques de Valladares y Dⁿ Manuel de Ltre pasaron á la Junta Provisionnal, y esta con su informe al Minsiterio. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la seion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala. P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 10 de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

Se enteró la Junta Provisional de una exposicion reservada de Fr. José Natalio de Salmeron religioso francisco descalzo, presidente del convento d ela villa de Buendia del obispado de Cuenca.

Y no habiendo ningun asunto pendiente en q^e ocupar la atencion de la Junta, el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 11 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 344] Se enteró la Junta de una real orden comunicada ayer al Director Gral de Artillería á quien S.M. autoriza p^a q^e valiendose de todos los medios decorosos q^e le dicte su prudencia, procure evitar el encuentro de los oficiales cuya conducta política han creido reprehensible sus compañeros, con los demas del Cuerpo, hasta que las próximas Cortes dicten una medida gral de paz y conciliacion que sepulte p^a siempre en el olvido las disensiones, y forme de todos los españoles una sola familia de hermanos resueltos todos á sacrificarse por las benéficas instituciones que han de hacer la felicidad completa de la monarquía.

El S^{or} Secretario de la Guerra, remitió con fecha del 9 un oficio documentado del Comandante gral de las islas Baleares, dando parte de la enfermedad que se ha manifestado en el pueblo de Son Cervera en Mallorca, y la Junta acordó contextar lo siguiente:

Exmo Sor = La primera noticia oficial que la Junta tiene acerca de las enfermedades manifestadas en Son Cervera de Mallorca, es la que contienen los partes del Capitan Gral de aquella isla que V.E. la acompaña en real orden de 9 del corriente que recibe en este dia. La Junta no duda que por el Ministerio de la Gob^{on}, al que habrá dado cuenta el Gefe político y donde constará con mas claridad lo que el facultativo Dⁿ José Pascual dijo en el último parte, de q^e aun no tenia conocimiento el Capitan General, se [f. 344v] habran dictado las providencias mas rigurosas y enérgicas p^a ahogar el contagio antes que se haga general en aquella isla, y para impedir su comunicacion á la otra Balear, á las Pituisas y al continente. Las providencias que ha dictado aquella junta sup^{or} de sanidad son seguramente acertadísimas y cual requiere el caso; pero todas serán inútiles si no se proporciona á los desgraciados habitantes de Son Cervera los medios de curacion y víveres frescos y saludables, á fin de que ni enfermos ni sanos carezcan de buenas medicinas y buenos alimentos, uno de los medios mas seguros de salvar muchas víctimas. Por lo que respecta al incidente ocurrido entre el Capitan Gral y aquella Junta, cree esta, que ni el Capitan Gral aunque enviase un comisionado para saber noticias, debia autorizarle para mezclarse en cosa alguna, porque realmente no corresponde á su oficio el dar disposiciones en el ramo de sanidad, ni aquella Junta tuvo motivo para resentirse del oficio del Gral ni para explicarse en los terminos no muy decorosos que contiene el suyo de 30 de mayo. Por lo mismo, poniéndose V.E. de acuerdo con el S^{or} Ministro de la Gobernacion, podrá encargarse á ambas autoridades procuren conservar la mas inalterable armonía, nunca mas necesaria que cuando se presenta una calamidad pública que debe estrechar á todos los Gefes como padres de los pueblos que les estan confiados, para salvarlos de la desgracia, auxiliándose recíprocamente y haciendo callar todas las pasiones todos los resentimientos = Es cuanto la Junta cree deber decir á [f. 345] V.E. devolviendo los documentos que acompañó con la expresada R^l orden = Dios &^{as}

Y el Em^{mo}S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 11 de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 346] Enterada la Junta de un oficio de 9 del corriente, en que el S^{or} secretario del despacho de la Guerra remite una exposicion del coronel del regimiento infant^a de Barcelona, en que se queja de las calumnias con que Dⁿ Jose Leon de Viguria y Dⁿ Angel Zagalceta han querido manchar la opinion de aquel cuerpo, y pide se les forme causa, y con presencia además del informe dado sobre el particular por el Capitan Gral de Navarra; acordó la Junta contextar, que siendo el asunto de gravedad conocida, tanto por su naturaleza misma como por los incidentes ocurridos anteriormente, cree la Junta que debe diferir su dictamen hasta ver la exposicion de la de Navarra que anuncia el Capitan General. Con lo que Su Em^a se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 12 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Tarrius. Crespo. Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 347] Se leyeron y aprobaron las actas desde el dia 31 de mayo por la mañana hasta 2 de junio tambien por la mañana.

Se remitieron al Ministerio varias solicitudes particulares que se recibieron por el correo.

El S^{or} Secretario de la Gob^{on} de Ultramar pide el dictamen de la Junta sobre si debe permitir ó no pasar á aquellas provincias á algunos americanos que salieron de las prisiones ó de los presidios en virtud del decreto de 8 de marzo; los cuales se dividen en estas tres clases: 1^a Las de aquellos que en los pasados disturbios de America fueron cogidos con las armas en las manos y por consideraciones particulares los remitieron los Gefes de aquellas provincias a la península, en la que, bien fueron encerrados en prisiones ó desterrados á los presidios, ó finalmente confinados á pueblos determinados: 2^a Los que vinieron con causas formadas sobre su conducta revoltosa en aquellos países; y 3^a Las de aquellos que ni fueron cogidos en accion de guerra ó con las armas en la mano, ni llegó á formárseles causa y solo fueron remitidos por sospechosos ó por conversaciones y gestiones que causaron recelo á aquellas autoridades ó Gefes encargados de la tranquilidad pública. La Junta acordó contextar lo siguiente.

“Exmo Sor = La Junta ha meditado el contenido del oficio de V.E. de 11 del corriente, en que de R^l orn quiere [f. 347v] que le consulte una regla general sobre la conducta que deberá observarse con algunos americanos que hallándose presos ó confinados en los presidios, y puestos en libertad por el r^l decreto de 8 de marzo último, solicitan pasaporte p^a regresar á las provincias de Ultramar. En su vista, y siguiendo la clasificacion formada por V.E. en el citado oficio, opina la Junta, que no pueden considerarse comprendidos en el decreto de 8 de marzo ni los q^e fueron cogidos entre los rebeldes con las armas en las manos, ni os que vinieron con causas formadas sobre su conducta revoltosa en aquellos países; pero q^e á todos los comprendidos en la 3^a clase se les

debe poner inmediatamente en libertad, si no lo estan yá, y darles el correspond^{te} pasaporte p^a q^e vayan donde quieran; porque el sistema constitucional no permite que á nadie se le imponga un castigo solo por sospechas y recelos y sin la competente formacion de causa = Dios &^{as}

De R^l orn pidió en 9 del corriente el S^r Secret^o de Hacienda el dictamen de la Junta sobre una competencia promovida entre el Subdelegado de Orense y el Adm^{dor} del excusado y noveno, pretendiendo aquel presidir las subastas de los arriendos; lo que la Junta encontró arreglado conforme ocn el dictamen de la Direccion de la Hacienda pública, y acordó contextarlo asi al Ministerio. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 12 de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Conde de Taboada. Valdemoros. Crespo de Tejada. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

[f. 348] El S^{or} Secretario del Despacho de Hacienda remitió con real orden de 10 del corriente á consulta de la Junta un expediente documentado y con dictamen de la Direccion de la Hacienda pública que manifiesta deberse anular el privilegio de la Compañía del Guadalquivir, que se habiliten los tejidos de algodón que la están detenidos en la aduana de Sevilla, y que no se haga novedad en el derecho de nivelacion señalado á la Compañía p^a su empresa: y la Junta después de una larga discusion acordó contestar que para dar su dictamen, si es preciso resolver este negocio antes de la reunion de las Cortes, necesita del expediente que precisamente se formó para la concesion de este privilegio, y de los demás antecedentes que haya en el Ministerio acerca de él. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 13 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Valdemoros. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 349] Se han remitido al Gobierno varias reclamaciones particulares recibidas por el correo.

Se enteró la Junta de una real orden del dia anterior comunicada al Capitan General de Granada, para que oyendo previamente á las autoridades locales de Málaga ponga en claro las verdaderas causas porque se hizo salir de aquella plaza al segundo batallón de Barcelona, para poder acordar lo conveniente sobre la solicitud del Comandante de aquel cuerpo que pide una satisfaccion pública.

Se leyó otra real orden del 11 dirigida al capitán general de Andalucía desaprobando la formación de dos cuerpos nuevos de tropas propuesta por el mariscal de campo Dⁿ Rafael del Riego.

Por otra real orden de igual fecha desaprobó S.M. las disposiciones tomadas por el mariscal de campo Dⁿ Miguel de Haro comandante gral de la provincia de Murcia dictadas a las tropas de aquel distrito en la orden general del 13 de abril último.

Se leyó la circular de 11 del corriente que remitió a la Junta el S^{or} secretario de Hacienda, mandando que todas las autoridades corporaciones y personas que hayan manejado fondos públicos rindan [f. 349v] sus cuentas en las oficinas de Hacienda. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 13 de Junio de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Tarrius. Crespo de Tejada. Pezuela. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 350] Se acordó una exposición sobre el oficio reservado que sabe la Junta se ha circulado por el Ministerio de la Guerra a los inspectores en 7 del corriente.

Se leyó un oficio del S^{or} secretario de la Guerra q^e manifiesta las dificultades que ofrece la absoluta separación que se intentaba hacer de la Hacienda militar en virtud del decreto de las Cortes de 18 de febrero de 1814, renovado por el Ministerio de Hacienda en 21 de abril último; y la Junta opinó que sin perjuicio del citado decreto y de que queden dependientes del Ministerio de la Guerra los empleados cuyas funciones pertenecen exclusivamente a la Hacienda militar, no debe hacerse por ahora ninguna otra novedad hasta que preparados los reglamentos en todas sus partes, y asegurando de un modo indudable la subsistencia del ejército, se esté en el caso de poder verificar la separación indicada con la aprobación de las Cortes.

Se enteró después la Junta de un oficio del capitán Gral de Andalucía en que manifiesta el motivo que le ha impedido dar noticia del estado de la causa de Cádiz: y el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 14 de Junio de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 351] El S^{or} secretario del Despacho de la Guerra pasó a la junta una exposición documentada de 9 del corriente, en que el capitán Gral de Navarra solicita se dicte la providencia más eficaz para que la Diputación Provincial guarde a la Junta de Gob^{no} de la misma provincia las consideraciones que se merece, previniéndole no se excuse a diputar dos de sus individuos siempre que hubiere necesidad de tratar en unión con los de dicha

Junta y del capitán Gral asunto de gravedad. En consecuencia y después de un maduro exámen se acordó contestar lo siguiente.

“Ex^{mo} S^{or} = Al mismo tiempo que el capitán Gral de Navarra daba parte a V.E. en su oficio del 9 del corriente de los sucesos ocurridos entre la Diputación Provincial y la Junta Gubernativa, lo hizo esta a la Provisional con la misma fecha, según resulta del oficio y documentos que acompañan. En estos sucesos se observa lo mismo que en todos aquellos en que se mezcla algún tanto la animosidad y resentimiento; a saber: que ninguno de los que disputan tiene la razón en el todo, porque acalorados los ánimos con la disputa, unos y otros traspasan los límites prescritos por la ley, por la prudencia o por la fuerza de las circunstancias. Ya esta Junta previó con mucha anticipación la [f. 351v] probabilidad de esta lucha al instalarse la Diputación provincial, y creyó prevenirla cuanto cabe en lo humano con la consulta que en 11 de mayo hizo a S.M. por el Ministerio de la Gob^{on} de la Península sobre la aprobación de la Junta de Navarra. En ella, deseosa de ir proporcionando que las juntas limitasen sus funciones en términos de no embarazar de modo alguno a las autoridades nombradas por el rey en el ejercicio de las suyas, dijo entre otras cosas lo siguiente: “Repíete la Junta, que las de las provincias pueden conservarse como más corporaciones beneméritas que merecieron la confianza pública, que pueden contribuir a inspirarla en las operaciones del Gob^{no}; y cuyo principal objeto debe ser observar y vigilar la marcha del sistema, celar el cumplimiento de las leyes y órdenes generales; excitar el celo de las autoridades con este mismo fin; avisar al Gob^{no} de las omisiones o falta de cumplimiento que se note en las órdenes del mismo; y representarle cuanto crean conveniente al bien de sus respectivas provincias; a cuyo efecto y para que puedan desempeñar estas atribuciones, que en nada pueden entorpecer las que corresponden a las autoridades constitucionales, es preciso se les trasladen por el Ministerio las órdenes generales que se comuniquen a los jefes políticos, diputaciones de provincia y demás autoridades. Bajo estas bases halla conveniente esta Junta el que S.M. de a la de Navarra la aprobación [f. 352] que solicita.” Por este medio aspiraba la Junta a ir limitando las funciones de las de las provincias, reduciéndolas como V.E. ve al principio de una vigilancia general q^{ue} en nada se opone a que las autoridades ejerciesen sus funciones sin obstáculo ni tropiezo. Pero aunque en la real orden de 13 del mismo mes que recayó a dicha consulta, siguió S.M. el dictamen de esta Junta, no se especificó como correspondía el ejercicio de las funciones que quedaban a la de Navarra, que con mucha previsión estaba determinado en la consulta, aunque se la dijo que continuase ejerciendo sus funciones sin entorpecer ni embarazar las de las autoridades constitucionales nombradas ya, ni de la Diputación que iba a nombrarse en 22 de aquel mes. Bastaba esto realmente, si ambas corporaciones hubiesen estado penetradas de un sincero deseo de guardar armonía, y si la Diputación Provincial haciéndose cargo, que la existencia de la Junta era momentánea y dictada por la fuerza de las circunstancias, hubiera procurado evitar toda contienda por los pocos días que quedaban hasta la reunión del Congreso, término de la existencia de las juntas todas; y cediendo un poco a las circunstancias no se hubiera empeñado en sostener una actitud tan firme loable en otra ocasión, peor que no puede merecer elogio alguno en la presente. Por estos principios debe juzgarse la resistencia que la Diputación hizo a concurrir al llamamiento del capitán general, [f. 352v] que en cumplimiento del artº 5º de la R¹ orn comunicada por el Ministerio de Hacienda en 17 de abril, trató de reunir individuos

de ambas corporaciones para buscar los medios de hacer frente a la manutención de las tropas. La Diputación Provincial en nada ofendía sus atribuciones en acudir a este llamamiento, mucho más siendo el objeto tan importante, y no tratándose sino de concurrir con sus luces y conocimientos a auxiliar al jefe de la Hacienda pública en el apuro en que se veía. Por otra parte, si en la reunión a que se la convocaba veía que otras autoridades querían mezclarse en el ejercicio de las funciones que le están asignadas por la Constitución Política y reglam^{to} de 23 de junio de 1813, podía hacerlo presente, y si no se la oía, retirarse de la sesión, lo cual habría sido más prudente que el resistirse a un llamamiento q^e aún en la observancia del régimen constitucional en los años 12, 13 y 14, hacían entre sí las autoridades cuando se veían en casos apurados en q^e era menester reunir las luces y el influjo de todas p^a contrarrestar el poder de circunstancias difíciles y espinosas. La interpretación que a la citada R^l orn de 17 de abril dio la Diputación prov^l de Navarra, es tan contraria a su letra y espíritu, que es ocioso couparse en impugnarla. No debió pues, la Diputación, resistirse al llamamiento del jefe de la Hacienda pública, y la Junta obró con más prudencia desistiendo por su parte de toda intervención en dicho ramo, según [f. 353] lo hizo en su oficio de 8 de junio = Tal es el parecer de esta Junta por lo que respecta a la consulta que de orden de S.M. le hace V.E. en 13 del mismo, debiendo unicom^{te} añadir, que la resolución de este punto corresponde a los ministerios de la Gob^{on} de la Península y de Hacienda, a los cuales deben remitirse todos estos antecedentes para que uniéndolos a los que regularmente habrá en ellos sobre estos y otros sucesos de igual naturaleza, dicte S.M. la resolución que le parezca conveniente sin olvidar, que estando para espirar las juntas gubernativas de las provincias, no convienen ya otra clase de resoluciones que las que se dirijan a sostener los ánimos en una armonía a lo menos exterior, y evitar un rompimiento en q^e pueda padecer el orden público = Dios &c^{aa}

El mismo S^{or} secretario del Despacho pasó a consulta de la Junta un oficio del capitán Gral de Andalucía en que manifiesta hacer dado orden para que se forme sumaria para justificar la medida tomada por el mariscal de campo Dⁿ Ant^o Quiroga con algunos oficiales de los 2^{os} batallones de Córdoba y la Princesa, que han sido separados de sus cuerpos; y la Junta encontró acertada la disposición de dicho capitán general.

El S^{or} secretario de Hacienda remite una instancia de Dⁿ Francisco Xipell adm^{dor} principal que fue de la renta de loterías en Barcelona, en que pide se le conceda permutar con el de igual [f. 353v] clase de Valencia; y la Junta acordó manifestar no podía accederse a esta solicitud.

El S^{or} secretario de Estado insiste a pesar del dictamen de la Junta de 7 del corriente, en que se tomen medidas de precaución por si es caso se introducen en la península extranjeros cuyos principios o intenciones puedan ser peligrosos, y la Junta resolvió hacer sobre el particular las reflexiones siguientes:

“Exmo Sor = Cuando la Junta Provisional expuso en 7 del corriente su dictamen sobre las precauciones que se creía conveniente adoptar acerca de la entrada de extranjeros en el reino p^a evitar los perjuicios q^e podrían ocasionarse en las actuales circunstancias, tuvo a la vista la situación política general de la Europa, la particular de la Francia, y la de nuestra península, que ofrece a los hombres amantes de la libertad y de un sistema benéfico y protector, la perspectiva[*sic*] más lisonjera, capaz de inspirarles un vehemente deseo de

abandonar sus hogares y de trasladarse con sus capitales e industria a un país que presenta un rey magnánimo y generoso identificado con sus pueblos y trabajando en unión con ellos p^a consolidar el sistema más sabio que hasta ahora han dado de sí los progresos de los conocimientos humanos. Al paso que muchos soberanos de Europa desoyen aún la voz general de los pueblos y retardan constituirlos según exigen las luces del siglo; la Francia se teme un retroceso político, que ha de disgustar [f. 354] necesariamente a una porción muy considerable de ciudadanos franceses; la España unida con su virtuoso monarca consume del modo más prudente pacífico y generoso la variación política más grande que han visto los siglos; y el Gob^{no} español se presenta como el más digno de ser amado, el más digno de mandar hombres libres y virtuosos; y el carácter de los españoles poco conocido hasta ahora en Europa la ofrece en el día la imagen de la virtud y de la libertad unidas a la lealtad más acendrada a su rey, a una prodigiosa moderación y a una consumada prudencia. El resultado de estas comparaciones debe ser necesariamente el deseo de fijarse en un país que ofrece tantas ventajas, y que por otra parte por su situación presenta la proporción de entregarse con utilidad a las empresas de agricultura, comercio e industria, cuyo actual atraso en nuestra nación conocen bien los extranjeros. La Junta cree por lo mismo, que luego que la primera legislatura unida con nuestro benéfico rey hayan fijado de un modo sólido el sistema constitucional, serán muchos los extranjeros que traten de trasladarse a España con sus capitales e industria para disfrutar pacíficamente y con seguridad de los beneficios que, o no goza en el país de su nacimiento, o temen perder acaso después de sacudidas violentas cuyos riesgos no quieran sufrir. Cree también la Junta, que los Gob^{nos} extranjeros dificultarán por mil [f. 354v] medios estas emigraciones que disminuyen su poder como aumentarán el de España, de lo cual es consecuencia, q^e los que traten de trasladarse a la península y burlar p^a eso la vigilancia de sus Gob^{nos}, no vengan con pasaportes de estos, ni quieran presentarse a sus agentes en España. Esta reunión de circunstancias, hace en dictamen de la Junta esta materia gravísima y de consecuencias muy trascendentales, y como p^a otra parte faltan tan pocos días p^a la reunión del Congreso nacional, la [sic] parecía y parece que debía reservarse p^a q^e las Cortes en unión con el rey, consideradas todas las circunstancias, adopten reglas generales con las q^e se concilie el interés de la nación en excitar la afluencia de extranjeros de q^e tantas ventajas puede sacar, con prevenir los inconvenientes q^e en uno u otro caso pueden resultar. Sin embargo de esto, si en ese Ministerio existen antecedentes de q^e se hallen aquí algunos extranjeros sospechosos, pueden adoptarse las medidas justas p^a q^e está autorizado el Gob^{no}, a fin de q^e sean vigilados escrupulosamente sin ofender su seguridad individual, mientras no pueda hacerse por los medios establecidos por nuestra actual legislación. Tales son las observaciones q^e ha sugerido a la Junta su celo p^r el mejor servicio del rey y de la nación, y que traslada a V.E. en contestación a su oficio de 13 del corriente = Dios &^{as}

La villa de Colmenar, en la provincia de Granada, dirigió a la Junta una exposición manifestando el [f. 355] amor que en todos tiempos habían tenido aquellos naturales a la Constitución; y se acordó dar una contestación expresiva y digna de tan patrióticos sentimientos.

Se recomendó a S.M. por conducto del S^{of} secretario de Gracia y Justicia, una exposición de varios oficiales, que piden se atiendan particularm^{te} en la provisión de las

plazas de judicatura, los méritos de los q^e hallándose dedicados a aquella carrera en 1808, la abandonaron p^a defender la patria con las armas.

Se enteró la Junta de una real orn comunicada al capitán Gral de Granada para que se active la causa mandada formar en averiguación de los excesos cometidos en marzo último por el regimiento de caballería ligera del rey en Jerez de la Frontera. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 14 de Junio de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 356] Se pasó al Ministerio de la Guerra la siguiente exposición acordada en sesión del día anterior.

“Exmo Sor = La Junta Provisional tiene entendido que por el Ministerio del cargo de V.E. se ha comunicado estos días una orn reservada a los inspectores y directores gen^s, con el objeto de averiguar el espíritu que reina en cada uno de los cuerpos del ejército, y excitando el valor característico de este p^a q^e se halle en todos los momentos dispuesto a sostener contra cualquiera clase de enemigos el sistema constitucional, el trono de S.M. y la independencia del Estado: y como semejante paso parece suponer recelos fundados de la existencia de alguna clase de enemigos de la Constitución, del trono, o de la independencia nacional, desearía la Junta merecer a V.E. la confianza de que la impusiese en los antecedentes de tan gravísimo asunto, p^a contribuir al menos con su ardiente celo a alejar de la patria cualquiera peligro q^e la amenace; porque en el estado actual de la monarquía y después de los sucesos q^e todos hemos presenciado, V.E. preveerá lo mismo q^e la Junta a cuan funestos resultados pudiera conducir la menor desconfianza, en el momento mismo q^e vuelven a abrirse las sesiones de las Cortes, después de haber estado p^r desgracia interrumpidas desde el funesto 11 de mayo de 1814 = Dios &”

Por el mismo Ministerio se trasladó un oficio [f. 356v] del jefe político de la Mancha sobre si el coronel Dⁿ Alejandro O'Donnell debe considerarse como comandante de armas de la Calzada de Calatrava donde reside de real orden; y la Junta manifestó que a ningún oficial puede privársele de las prerrogativas q^e le pertenecen por su graduación, sino por los trámites que previenen las ordenanzas y leyes vigentes del ejército.

Se remitieron al Ministerio de la Gob^{on} de la Península listas clasificadas por ministerios de todos los decretos de las Cortes Extraordinarias, y de los que se han podido recoger de las ordinarias, que deben sancionarse por S.M. antes de la reunión de las Cortes, a fin de q^e restablecidas en lo posible las cosas, al ser y estado que tenían a principios de 1814, pueda el Congreso dedicarse con desembarazo a los graves asuntos q^e deben ser el objeto de sus discusiones. Y con esto el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 15 de Junio de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Sancho.

[f. 357] El jefe político y Gob^{or} de Cádiz solicita que la comandancia general de aquella provincia, se considere como Capitanía General independiente de la de Andalucía; y la Junta considerando justa esta solicitud que le trasladó el S^{or} secretario del Despacho de la Guerra, opinó debía accederse a ella, cuidando de allanar los inconvenientes que pudieran nacer por hallarse el cuerpo de tropas que manda el Gral Quiroga parte en la provincia de Sevilla y parte en la de Cádiz.

El S^{or} secretario del despacho de Hacienda remitió a informe una exposición de la División de la Hacienda pública, motivada por las disposiciones tomadas en 3 de abril último por la Diputación Provincial de Valencia acerca del comercio de granos y extracción del numerario q^e se hacía con este motivo, y la Junta opinó que no debía hacerse novedad en las órdenes vigentes relativas al objeto.

El ministro de Guerra remite copia de la orden reservada q^e circuló a los inspectores en 7 del corriente p^a saber el espíritu público q^e reina en los cuerpos, manifestando los motivos q^e le han movido a proponer a S.M. esta medida.

La Junta se enteró de una circular expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 del mes último, sobre que los encargados por los ayuntamientos del reparto [f. 357v] y cobranza de los acopios de sal, acudan a dichas corporaciones con los recursos que tengan que entablar.

Enterose asimismo la Junta de una r^orn de 12 del corriente en que se dispone el modo de socorrer en los pueblos del tránsito a los soldados cumplidos que se retiran a su casa con licencia absoluta.

Se remitieron con recomendación al Ministerio de Gracia y Justicia, una exposición particular contra el cura párroco de la Mota del Cuervo, y otra de una esclava argelina que reclama su libertad. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesion de 15 de Junio de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em^{mo} S^{or} Presidente. Ex^{mo} S^{or} Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 358] El s^{or} secretario de Gracia y Justicia remitió a informe una instancia de Dⁿ Pedro Alcantara y Dⁿ Fran^{co} de Porras, en solicitud de que la proivición q^e comprende el r^o decreto de 7 de mayo último p^a la venta de las fincas de los regulares, no se aplique a la enagenación de una casa propia de la comunidad de agustinos recoletos de esta corte, mandada vender antes de su promulgación por auto judicial; y la Junta acordó contextar que por ningun motivo debía hacerse ninguna excepcion del citado decreto, porque hallándose tan inmediato la apertura de las Cortes, ellas tomarán las medidas convenientes p^a q^e los intereses de los particulares no padezcan ningun menoscabo.

Se llamó la atención del s^{or} secret^o de la Gob^{on} de la Península acia un papel en q^e se manifestaba el mal estado del espíritu público de Campos, y que no se había jurado la Constitución en varios pueblos. Y por no haber pendiente otro asunto de que ocupar a la Junta, el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 16 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Crespo de Tejada. Pezuela. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 359] Se han remitido al Gob^{no} varias reclamaciones particulares que se han recibido por el correo.

Se leyeron y aprobaron las actas del 4 del corriente y del 5 por la mañana.

El s^{or} secretario de la Guerra pidió el dictamen de la Junta sobre un oficio del director gral de Artillería, relativo a solicitar aclaración el comandante gral de dicha arma en el ejército de Andalucía a la orden general dada en el extinguido ejército expedicionario en 13 de julio último acerca de las notas de deserción de la tropa; y la Junta fue de dictamen, que la justicia y la política reclamaban quedasen sin valor las notas denigrativas de las filiaciones de las tropas que se habían pronunciado por la Constitución, como se ofreció en la citada orn del ejército respecto de los individuos q^e pasasen a América.

Se avisó al Ministerio de la Guerra, que se pedían al de la Gob^{on} los antecedentes indispensables p^a fundar la consulta que pidió a la Junta en 13 del corriente sobre las competencias ocurridas entre la Diputación Provincial y la Junta de Navarra.

Se enteró la Junta Provisional del real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, nombrando colector general de espolios y vacantes a [f. 359v] Dⁿ Fran^{co} de Sales Andres, canónigo de la S^{ta} Iglesia de Plasencia y decano del Tribunal del Excusado. Con lo que el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] Fran^{co} Vallesteros. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 16 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Crespo de Tejada. Tarrius. Pezuela. Sancho.

[f. 360] A un oficio del s^{or} secretario del Despacho de Hacienda, en q^e de r^l orden quiere que la Junta consulte qué medida deberá adoptarse en caso de q^e un empleado cesante reusa el destino p^a q^e fuese nombrado, se acordó contextar que debe privársele del empleo y sueldo que disfruta siempre que el destino que se le da no sea de menor sueldo y representación q^e el que obtenía antes, aunq^e habrá casos en que deba hacerse una excepción de esta regla general.

Se remitió al Ministerio de Gracia y Justicia copia de la circular que había pasado a sus diocesanos el r.[*reverendo*] obispo de Calahorra en 15 de mayo, incidiendo en los más groseros y trascendentales errores acerca de los libros que deben considerarse como próvidos; para que se dicten con vigor las medidas convenientes reproduciendo la consulta que la Junta hizo con igual motivo en 18 de mayo. Y no habiendo otro asunto de que ocuparse, el Em^{mo} s^{or} presidente levantó la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 17 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Valdemoros. Tarrius. Pezuela. Sancho.

[f. 361] Enterada la Junta de una exposición firmada por varios oficiales de la guarnición de Pamplona, en que se quejan de que hayan sido separados de su cuerpo algunos oficiales del Regimiento Imperial Alejandro sin formación de causa, y con presencia de todos los antecedentes que ha remitido el s^{or} secret^o del Despacho de la Guerra relativos a este asunto, acordó consultar que debe hacerse saber a los interesados, que S.M. tiene autoridad por la Constitución para disponer de la fuerza armada como más corresponda al bien del Estado, y de consiguiente p^a destinar a los individuos que la componen a los puntos que le parezca exigir la conveniencia pública.

El s^{or} secretario de Hacienda pide de r^{on} el dictamen de la Junta sobre una reclamación de la Comp^a de Filipinas en solicitud de que se declare que los géneros de algodón asiáticos que introduce deben ser considerados como nacionales, y que no tenga efecto respecto de ellos un bando publicado por el jefe político de Cataluña; y en su vista se contextó que no haga novedad en los reglam^{tos} vigentes hasta que se sujete la materia a la discusión de las Cortes con presencia de la novena restricción de la autoridad del rey.

A un oficio del s^{or} secretario de la Guerra [f. 361v] en que manifiesta la escasez de tropas que hay p^a formar el cordón de sanidad en las provincias de Valencia y Murcia, la falta de medios p^a sostener sus respectivas guarniciones en las de Sevilla y Granada, la mala inteligencia que reina entre el alcalde 1^o y el Gob^{or} de Alicante, y el descontento que hay en los regimientos provinciales de Murcia y Lorca por mantenerse aún sobre las armas; acordó contextar la Junta lo siguiente:

“Exmo s^{or} = La Junta Provisional ha exâminado los oficios del capitán gral de Valencia en que incluye copias de los partes del comandante gral de Murcia y del gob^{or} de Alicante, y las exposiciones de las diputaciones provinciales de Granada y Sevilla, cuyos documentos me remitió V.E. en oficio de 16 del corriente. Su lectura convence que los distritos de las capitanías generales de Andalucía y especialm^{te} de Granada se hallan sobrecargadas con un número de tropas excesivo, al paso que en la Capitanía Gral de Valencia no bastan p^a llenar las atenciones del servicio y cubrir el cordón de sanidad que se ha mandado establecer; por consiguiente parece indispensable que tanto el Regimiento de Coraceros de la Reina, como algún otro cuerpo por lo menos, de infantería, se trasladasen de los primeros distritos al segundo. Persuade aún más la necesidad de esta medida la

especie de agitación en los regimientos provinciales de Murcia y Lorca la idea de suspender por ahora su [f. 362] disolución, que sería prudente verificar desde luego no solo p^r la falta que hacen los labradores en sus casas en la estación actual, sino también p^a economizar el gasto q^e ocasionan en una época en que tanta escasez de medios manifiestan las autoridades de todas aquellas provincias. Esta falta de recursos que es sin disputa el mayor embarazo del Gob^{no} en las circunstancias del día, quizá podrá obligar a V.E. a disponer salgan de Andalucía y Granada mayor número de tropas de las que se necesiten y puedan mantenerse en la Capitanía Gral de Valencia, en cuyo caso convendría reforzar la guarnición de Cataluña como solicitó su capitán gral. aún antes de haberse manifestado el contagio en Mallorca, porque seguram^{te} los recursos ordinarios de aquella provincia alcanzan a cubrir mayores atenciones de las que pesan sobre ella, aunque en tal caso oiría V.E. antes el dictamen de s^{or} secret^o del Despacho de Hacienda. En fin, por lo que respecta a la poca armonía que guardan el alcalde constitucional de Alicante y su Gob^{or}, parece originada de que tanto uno como otros e hallan poco penetrados de q^e sus respectivas atribuciones son independientes entre sí y absolutam^{te} distintas, y deben hacerse conocer procediendo V.E. de acuerdo con el s^{or} secretario de la Gob^{on} de la Península, el cual habrá prevenido también por su lado a las autoridades civiles de toda la costa, lo conveniente p^a q^e en caso de falta de tropas q^e cubran el cordón, contribuyan por su parte [f. 362v] los paisanos a preservar sus pueblos y sus familias del terrible azote del contagio que los amenaza = Dios &^{ap}.

El s^{or} secretario de Hacienda remitió original un expediente promovido acerca de si la provincia de Guipuzcoa debe pagar en mrs. de plata o de vellón el encabezamiento perpetuo de sus alcabalas, y si debe admitirse en compensación de lo devengado desde 1815 igula cantidad a los cuantiosos préstamos o anticipaciones q^e tiene hechas la provincia; y la Junta contextó q^e aquella prov^a debía conservar la posesión de pagar en mrs. de vn., pero q^e no podían admitirse en pago las anticipaciones hechas p^r no estar aún liquidadas.

A una exposición del mariscal de campo Dⁿ Demetrio O'Daly remitida por el s^{or} secret^o de la Guerra, sobre si deberá abandonar su destino de comandante del campo de Gibraltar, p^a asistir a las Cortes p^a las que ha sido nombrado diputado; contestó la Junta que las funciones de diputado eran preferentes a todo otro servicio, y q^e en consecuencia debía nombrar el Gob^{no} quien reemplazase a O'Daly interinam^{te} en su actual destino.

La Junta Provisional se enteró de un oficio de 10 del corriente en que el capitán gral. de Andalucía da parte del estado de la causa de Cádiz.

Enterada la Junta de las razones q^e ha tenido el capitán gral. de Andalucía p^a denominar 1^o de Cataluña al batallón refundido de Canarias, manifestó en contextación al Ministerio de la Guerra que podía recaer la aprobación de S.M.

El s^{or} secret^o del Despacho de la Guerra remitió [f. 363] un papel de la Junta de Galicia en q^e manifiesta las razones que ha tenido p^a agregar a los cuerpos de infantería de su distrito doscientos hombres de cada uno de los provinciales, y la necesidad q^e hay además de poner sobre las armas las compañías de granaderos y cazadores de estos: para poder dar su dictamen pidió la Junta un estado de las fuerzas q^e guarnecen aquella

provincia, y copias de los partes q^e ha dado su jefe político al s^{or} secretario de la Gob^{on} de la Península.

Por el Ministerio de Hacienda se pasó a la Junta una representación de D^a María Juana Mendi[ilegible] mujer del intendente que fue en comisión de Valencia Dⁿ Vicente Frígola, solicitando se levante a este el arresto que sufre desde 17 de marzo sin que se le haya hecho todavía el menor cargo. La Junta reprodujo en contextación el dictamen dado otra vez con igual motivo, reducido a q^e se le oiga en justicia.

Se enteró la Junta de una r^l orden que previene sea considerado como comandante de armas de la Calzada de Calatrava el coronel Dⁿ Alejandro O'Donell. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 17 de junio de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Valdemoros. Tarrius. Pezuela. Sancho.

[f. 364] A consecuencia de un oficio q^e se pasó ayer al s^{or} secret^o de la Gob^{on} de la Península, remitió este la real orn comunicada en 13 de mayo último al presidente y vocales d ela Junta de Gob^{no} de Navarra.

El s^{or} secretario de la Guerra remitió una exposición del ministro pral de Hacienda del cuerpo de ejército de Andalucía, en que consulta qué sueldos y gratificaciones deberán en el caso disfrutar los generales, jefes y oficiales que componen la plana y estado mayor; y la Junta acordó se contexte ser de dictamen q^e se abonen las gratificaciones y raciones señaladas en el título 8^o del reglamento de las divisiones territoriales y a los que no estén expresados en dicho reglam^{to} se les declaren por el Ministerio las que según su graduación y servicio deban pertenecerles siguiendo la indicada proporción.

Habiendo manifestado el s^{or} secret^o del Despacho de la Guerra, que no existía en el archivo de aquella secretaría, la orden que citaba el conde del Montijo en el oficio en que pedía su separación del servicio, y sí solo un expediente formado a resultas de la dimisión que de todos sus empleos hizo el teniente general marqués de Rubí, que remitía, extendió la Junta su dictamen [f. 364v] en los términos siguientes:

“Exmo s^{or} = La Junta provisional ha discutido detenidamente el contenido del adjunto oficio del conde del Montijo con los antecedentes que V.E. me remitió en oficio de 16 del corriente, y al tiempo de fijar su dictamen han resultado divididos los pareceres de sus vocales en la forma siguiente: los señores conde de Taboada y Lardizabal opinan que se extienda la licencia absoluta a Montijo según desea, y que se le remita por conducto del comand^{te} gral de Murcia, quien antes de entregársela le hará reconocer la firma del oficio q^e motiva esta consulta: el Exmo s^{or} presidente y los sres Valdemoros, Pezuela y obispo de Valladolid convienen substancialm^{te} en el mismo dictamen, fundados en ser contrario al espíritu de las instituciones q^e nos rijen, obligar a un gral. a continuar una carrera que le priva en gran parte del derecho que tienen los demás ciudadanos de residir donde más les

acomode, pero quisieran q^e además de reconocer Montijo la firma de su oficio, se le expresase que S.M. aunque le remitía la licencia absoluta el dejaba la libertad de recibirla o no, por si su solicitud había sido hija de un acaloramiento más bien que de reflexión: ultimam^{te} el Exmo s^{or} vice-presidente y los sres. Crespo Tejada y Sancho, creen q^e no hallándose este caso comprendido[*sic*] en la ordenanza y leyes vijentes, sin embargo de detallar el modo de separarse del servicio los oficiales particulares, debe reservarse su resolución ^{a las Cortes} que en uso de la facultad 11^a q^e la [f. 365] señala la Constitución darán una determinación gral con presencia de todos los antecedentes que han orijinado el oficio de Montijo y esta consulta de la Junta; cuyo dictamen resulta ser siempre que se expida la licencia absoluta a aquel gral., aunque en el modo difiera la opinión de los mismos vocales que componen la mayoría según arriba se expresa = Dios &^a.”

Con lo que el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 18 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 366] La Junta se enteró de un oficio de 16 del corriente en q^e el s^{or} secret^o de la Guerra incluye el que en 13 del mismo le dirigió el comandante gral. interino de Extremadura, dando parte de la tranquilidad q^e reina en los pueblos y cuerpos militares y de aquella provincia, indicando el origen de q^e han dimanado las últimas ocurrencias en q^e estuvo muy comprometido el orden público.

Habiendo sabido la Junta que se han nombrado varios comisionados p^a q^e pasen a América con encargo extraordinario al parecer p^a preparar la pacificación de aquellas provincias, pasó un oficio al s^r secretario de la Gobⁿ de Ultramar manifestándole sus deseos de que se la instruya de este grave asunto. Y el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 18 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 367] Se remitió al Ministerio una solicitud particular que se recibió por el correo.

Se acordó pasar al s^{or} secretario del Despacho de Estado el siguiente oficio:

“Ex^{mo} s^{or} = Por los papeles públicos de esta capital y por algunas cartas particulares de Francia, han llegado a noticia de la Junta Provisional los desórdenes ocurridos en París a principios del presente mes; y como tanto por ser la Francia una potencia limítrofe de la península, como por los motivos q^e originan las divisiones de aquel país, pueden producir consecuencias interesantes a la nación española espera la Junta Provisional que V.E. se

servirá comunicarme los datos oficiales que existan sobre el particular en la Secretaría del cargo de V.E., para q^e la sirvan de guía en las graves consultas q^e diariam^{te} tiene que hacer a S.M. sobre diversos asuntos. = Dios &^a.”

Y no habiendo pendiente otro asunto de q^e ocupar la atención de la Junta el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 19 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 368] Se enteró la Junta de un oficio del capitán gral. de Cataluña de 6 del corriente en que da cuenta al Ministerio del estado de las causas mandadas formar con motivo de la conspiración de que dio parte en 24 de mayo último.

Habiendo remitido el s^{or} secret^o de la Guerra dos exposiciones en que la Junta y el capitán gral. de Aragón solicitan que el Regim^o de Calatrava q^e ha llegado a aquella provincia, vuelva a su anterior destino de Castilla la Nueva u otro punto q^e se le designe; se manifestó q^e no había ningún inconveniente en q^e se acceda a dha súplica.

Se enteró la Junta de un oficio del mariscal de campo Dⁿ Juan Martín el Empecinado, en que avisa haber llegado a su destino de Sacedón.

De real orn. Remitió a consulta de la Junta el s^{or} secret^o de la Guerra un oficio del capitán gral. de Andalucía, dando parte p^a la real aprobación de q^e con motivo de que el mariscal de campo Dⁿ Antonio Quiroga debe venir a esta corte como diputado electo por Galicia p^a las próximas Cortes, ha dispuesto q^e interinam^{te} se encargue del mando del cuerpo de exto.[*ejército*] de Andalucía el mariscal de campo Dⁿ Rafael del Riego; y la Junta manifestó q^e esta medida merecía la aprobación de S.M.

Se leyó la circular expedida por el Ministerio [f. 368v] de Hacienda en 13 del corriente sobre lo que deben practicar los interesados que tengan créditos contra la Hacienda nacional, de suministros anteriores al 31 de diciembre de 1814, y posteriores a esta época, para que se les puedan expedir las certificaciones correspondientes. Y con esto el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card^l de Scala Arzobpo de Toledo, P^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 19 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

[f. 369] Se leyeron las copias que remitió el s^{or} secret^o de Estado de los oficios q^e ha recibido de París, con referencia a los sucesos últimos de aquel país. Y no habiendo ningún asunto pendiente de que ocupar la atención de la Junta, el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 20 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obpo. de Mechoacan. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

[f. 370] Se remitieron al Gobierno algunas solicitudes particulares recibidas por el correo.

Habiendo remitido el s^r secret^o de la Guerra un oficio documentado del capitán g^l. de Andalucía de 14 del corriente, manifestando la solicitud del fiscal de la causa de Cádiz de que se reuniesen en Sevilla, Puerto de Santa María y Sanlúcar todos los oficiales y sargentos de los extinguidos batallones de Guías y Lealtad, p^a examinarlos, conservándose en clase de arrestados, a cuya medida se ha negado por los motivos que expresa en su contextación al fiscal; la Junta acordó manifestar q^e merecía la aprobación de S.M. la medida tomada por el capitán gral. de Andalucía.

Se enteró la Junta de un oficio de la de Gob^{on} de Galicia, en que llena de los sentimientos más expresivos de fraternidad y unión, manifiesta que se dispone a entregar en manos de la nación representada en las próximas Cortes, el Gobierno q^e provisionalmente y hasta su reunión le confió la Galicia.

El s^r secret^o de la Guerra avisa la r^l resolución que ha recaído sobre una exposición de la Junta de Sⁿ Fernando que propone la extinción de la Junta de reemplazos, la remoción de algunos gefes de Marina y la formación de un cuerpo militar de [f. 370v] los naturales del pueblo en aquella ciudad.

Se leyó un oficio del capitán gral. de Andalucía en que manifiesta al s^r secret^o de la Guerra las razones porque no puede dar noticia en él del estado de la causa de Cádiz. Y el Em^{mo} s^r presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 20 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Valdemoros. Crespo de Tejada. Conde de Taboada Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

[f. 371] Con oficio de esta fecha remite el s^r secret^o del Despacho de Hacienda un expediente en que se manifiestan los perjuicios que ocasiona al erario el haber desestancado el tabaco en Málaga, y los abusos introducidos sobre este particular en todas partes; y en su vista acordó contextar la Junta lo siguiente:

“Exmo s^{or} = La Junta provisional devuelve a V.E. los dos expedientes que de r^l orn la dirigió en su oficio de 20 del corriente relativos al abuso que se hace generalm^{te} en muchas partes del reino de la venta fraudulenta de tabacos; al desestanco que se hizo por el pueblo de Málaga, cuyas autoridades no han podido restablecer el estanco a pesar de las órdenes expedidas por ese Ministerio; y últimamente que el escándalo ha llegado al punto de q^e en muchas capitales y pueblos de [*ilegible*] se esté vendiendo el género públicamente como también sucede en esta corte sin que puedan contener el abuso el resguardo ni la ronda del visitador, resultando de todo una decadencia en la venta y por consiguiente una falta considerable en los ingresos q^e deben atender a las necesidades del Estado = La Junta ha visto los informes pasados a V.E. por los directores de la Hacienda pública en ambos expedientes, y observa en el 1^o que tratando del desestanco de Málaga [f. 371v] dice q^e debe subsistir el estanco en toda su extensión; o renunciar interinamente a él, pues que de lo

contrario se falta a la igualdad y se introduce la confusión y desorden en las demás provincias con graves perjuicios de los fondos públicos, y añade que su opinión es que se restablezca el estanco del tabaco en Málaga como en las demás provincias y q^e para no perjudicar a los propietarios que invirtieron capitales en tabacos se fixe un término de 8 u 15 días para que los presenten en la adm^{on} gral. de la capital ajustándolos a precios convencionales y ofreciéndoles su pago al paso que se vayan vendiendo; y q^e serán declarados de decomiso los que sean aprendidos concluido el término fixado: por último aconseja a V.E. que por todos los ministerios se comuniquen las órdenes más activas para que con la energía y prudencia que se requiere se logre reestancar[*sic*] el tabaco = En el 2º expediente manifiesta la Dirección la necesidad de sostener el estanco del tabaco y que deben tomarse providencias de buen gobierno y policía, comunicándolas por todos los ministerios y circulándolas a todas las autoridades políticas y militares p^a q^e eviten la venta de tabacos p^r los graves perjuicios q^e resultarán con su venta a los fondos públicos y a la moral de muchas gentes que vagamente se entretienen en semejante ocupación = V.E. incluye también la real orn que con fecha 8 del corriente ha circulado por medio de los ministerios de Guerra y Gob^{on} de la Península, a fin de que las respectivas autoridades coadyuben[*sic*] con las de Hacienda [f. 372v] al logro del importante objeto de evitar la venta públicamente de cigarros de todas clases = La Junta ha visto con detención dichos expedientes y reconocido que la falta que cometió la factoría de Gijón de remitir los surtidos a las provincias de Salamanca, Zamora, León y Palencia han podido causar un daño incalculable en ellas y en sus límites, porque siendo el tabaco un objeto de lujo y vicio, los consumidores quedan en el caso de surtirse de todos los que remedian sus necesidades sin considerar que los vendedores sean o no lejítimos, y mucho menos si el jénero les sale a menor precio y de mejor calidad como generalm^{te} lo procuran así los traficantes particulares quienes movidos de la grande utilidad cuidan siempre de surtir buen género a los estanqueros o tratantes por menor de este ramo y aunq^e lo hagan con algun temor no es tal que los arredre, porque los empleados principales de la Hacienda pública, viendo que las adm^{nes} no están surtidas de bueno ni de mal jénero están en la necesidad de disimular esta clase de comercio por no ser maltratados de los consumidores que miran como una necesidad tan urgente como el de la primera subsistencia. En Madrid mismo se ha reconocido la falta de surtido de cigarros de uso saludable, en su fábrica hace mucho tiempo falta la buena oja, y la que había y se ha fabricado ha sido mucha parte de la no admitida por contraria al consumo y aún a la salud; las manufacturas fueron despedidas mucho tiempo hace y han conseguido [f. 373] su jornal en los fabricantes contrabandistas de oja buena, que mandándolas hacer cigarros los expenden con preferencia a los que se hallan en los estancos nacionales, y por consiguiente hacen tantos estanqueros cuantos son los vendedores en las plazas y calles protejidos por los consumidores que después de recibir mejor género hallan una ventaja en su precio: de aquí resulta el daño incalculable que prueba esta renta en Madrid; y sería una falta de consideración manifestar a V.E. las causas de su procedencia, porque no cultivándose en España el tabaco y habiendo en las costas, fronteras y provincias, resguardos, es claro que estos son poco fijilantes por el interés nacional y bien sobornados sirven al contrabandista que mejor les paga = Cuando los directores de Hacienda pública dicen a V.E. que debe restablecerse el estanco en Málaga y demás puntos, abonando a los tenedores de tabacos el importe de los que presenten a precios convencionales: cree esta Junta que debía decirse por S.M. 1º Que no se permite

más el libre comercio de tabacos por los puertos de la costa de Andalucía; 2º Que los comandantes de aquellos resguardos cuiden desde el recibo de la orden de este encargo y sean responsables; 3º Que todos los tenedores de tabacos los presente hasta día marcado y se les pagará el precio convencional con toda escrupulosidad, al mes fijo de la fecha; 4º Que el que sea aprendido después, será castigado con todo el rigor de la ley; 5º Que se haga entender a los pueblos de todas las provincias, que la falta del producto de esta renta gravitará precisam^{te} sobre [f. 373] las clases de agricultura, artes y comercio, porque su falta hará forzoso mayor repartimiento; y últimamente; Que en el caso que sea de toda imposibilidad el reestanco del tabaco en Málaga y sus pueblos, que se encargue estrecham^{te} a los resguardos de Granada y demás países limítrofes del de Málaga p^a q^e no permitan la introducción de aquel de ninguna clase de tabacos, mirándolo como un país sitiado o extranjero p^a este ramo, y que lo mismo debe entenderse p^a cualquiera otra provincia q^e se halle en igual circunstancia; con lo que y asistidos los resguardos con la fuerza militar, después de ser convenidos los pueblos por los gefes y autoridades políticas, es de esperar q^e se ponga remedio a tan graves perjuicios y sean respetadas las órdenes de S.M. p^a el mantenimiento de las rentas con arreglo al decreto de 13 de marzo último hasta q^e las próximas Cortes resuelvan lo más conveniente: Que es cuanto esta Junta puede decir a V.E. p^a que lo haga presente a S.M. = dios &^{as}

El s^{or} secret^o del despacho de la Guerra manifiesta las dificultades q^e ofrece en la actualidad la separación del mando militar de la provincia de Cádiz de la Capitanía G^l de Andalucía; y p^a obiarlas[*sic*] consultó la Junta q^e convendría oír antes al capitán g^l de Andalucía y al gob^{or} de Cádiz.

De r^l orn remitió el s^{or} secret^o del Despacho de la Guerra seis oficios del capitán gral de Castilla la Vieja, manifestando la conducta que según los avisos q^e ha recibido observan en tierra de Salamanca el brigadier [f. 373v] Dⁿ Julian Sanchez, y Dⁿ Geronimo Saornil; y en su vista contextó la Junta lo siguiente:

“Exmo s^{or} = La Junta provisional se ha enterado de los adjuntos oficios del capitán gral. de Castilla la Vieja del 27 de mayo, 4, 7, 11 y 14 del corriente, y en su vista es de dictamen q^e se prevenga a dicho capitán g^l de real orn que si al momento de recibirla no están ya en sus respectivos destinos tanto el brigadier Dⁿ Julian Sanchez, como el guerrillero Dⁿ Ger^{mo} Saornil, comisione un oficial de su confianza p^a q^e vaya a entregarles en propia mano orden terminante mandoles[*mandándoles*] lo verifiquen en un término preciso y perentorio bajo la más estrecha responsabilidad militar; que al mismo tiempo redoble el capitán g^l. de acuerdo con las demás autoridades, su vigilancia a fin de averiguar si existe o se preparaba algún proyecto con objeto de trastornar la tranquilidad o el orden establecido; y por último, como por el oficio de 4 del corriente aparece que el conde del Montijo dio diploma de coronel a Saornil y la Junta ignora q^e tubiese facultades p^a ello, convendría no solo verificar este hecho con toda individualidad, sino cualq^{ra} otro que exísta de igual o semejante naturaleza. = Dios &^{as}”.

Con lo que el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 21 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Sancho.

[f. 374] Con motivo de las muchas instancias de oficiales retirados que se hallan pendientes en el Ministerio de la Guerra, las cuales se instruían y despachaban antes en el Supremo Consejo de la Guerra, se remitió a consulta de la Junta una circular que debía expedirse p^a facilitar el despacho de esta clase de recursos; y en su vista manifestó la Junta que debería suprimirse o modificarse el art^o 2^o de aquella, pues así se llenaba su objeto sin necesidad de fomentar la esperanza de volver al servicio activo los retirados, imposible tal vez de realizar.

El S^{or} Secret^o de la Gob^{on} de la Península traslada el parte que ha recibido del Gefe político de la Mancha el cual dice que el alcalde de Alcazar de San Juan se queja de la libertad con que se produce el coronel Dⁿ Alfonso Sierra y pide se traslade a otro punto, y la Junta opinó que no debía verificarse su traslación por las razones q^e expone dho jefe político.

El s^{or}. secret^o de la Guerra remitió a informe de la Junta una solicitud del coronel Dⁿ Alejandro O-Donell, en que pide se le declare libre de cargo, o q^e se le juzgue, fundado en que para separarlo del mando de su regimiento debió ser oído anteriorm^{te}; y en su vista es de dictamen la Junta que se manifieste [f. 374v] al expresado coronel, que S.M. le ha destinado al punto que ocupa en uso de la sup^{ma} autoridad que le concede la Constitución p^a disponer de la fuerza armada y p^a destinar a los individuos que la componen donde mejor convenga al servicio de la nación.

El s^{or} secret^o del Despacho de Hacienda remite a consulta de la Junta el expediente formado en las oficinas de rentas de Valencia e informe de la Dirección General de la Hacienda Pública, relativo a si debe o no cesar la cobranza de atrasos del treinta por ciento impuesto sobre diezmos por las Cortes Generales y Extraordinarias, y procederse a la liquidación de lo pagado; y la Junta ha acordado conformarse con el dictamen de los directores de la Hacienda Pública.

El mismo s^{or} secret^o remitió una exposición del intendente de esta provincia acerca de pretender varios interesados se les devuelvan los libros que les había recojido el Tribunal de la Inquisición; y en su vista contestó la Junta lo siguiente:

“Ex^{mo} S^{or} = La Junta Provisional ha reconocido las diferentes reclamaciones, que se han hecho al intendente de esta provincia como encargado de los bienes del extinguido Tribunal de la Inquisición sobre restitución de libros y papeles recojidos por dicho Tribunal, que V.E. le pasó con oficio de 17 del corriente; reclamaciones q^e se repetirán cada día por ser inmenso el número de libros que el referido Tribunal había recojido desde el año de 1814 hasta el mes de marzo del presente en q^e fue [f. 375] extinguido, y que por consiguiente hacen mas necesaria la medida que ha propuesto esta Junta a S.M. por el Ministerio de la Gob^{on} de la Península en el expediente q^e motivó una circular del r.[reverendo] obispo de Segovia sobre libros proívidos = Esta medida se reducía a q^e S.M. nombrase una comisión de hombres sabios, amantes de la gloria y de la prosperidad nacional, p^a q^e con la brevedad posible examinasen los índices y edictos de la extinguida Ynquisición sobre libros proívidos, haciendo una lista de aquellos q^e están notoriam^{te} reconocidos como perjudiciales a la religión y a la tranquilidad del Estado, la cual deba servir de regla en las aduanas de la frontera y de los puertos de mar, p^a impedir su entrada, y p^a q^e estos mismos libros no circulen en el comercio interior ni se puedan retener ni vender sin las respectivas licencias de los ordinarios y del Gob^{no}; siendo como es notorio que los referidos índices de la Ynquisición no pueden regir en la materia sin gravísimo

perjuicio de los progresos de las luces y de la prosperidad nacional, entendiéndose esta providencia interina y provisoria, entretanto q^e se forma el índice gral de libros proívidos con total arreglo al cap. 2^o del decreto de las Cortes de 22 de feb^o de 1813, sobre abolición de la Ynquisición. = Así pues, la Junta reproduce la misma instancia, esperando del notorio celo de V.E. la proponga en Junta de Ministros, p^o que se acuerden los medios más expeditos de llevar a ejecución una medida tan necesaria en las circunstancias del día = Entretanto se pueden dar órdenes generales [f. 375v] a los intendentes encargados de las respectivas inquisiciones de esta corte y de las provincias que entreguen a todos aquellos que acrediten en forma ordinaria la pertenencia en primer lugar de todos aquellos libros y papeles que no están comprendidos en los índices y edictos de la extinguida Inquisición: en segundo todos aquellos que el tribunal había recogido, antes de haberlos censurado y calificado proívidos, por haberlo executado con infracción manifiesta de la Constitución de Benedicto 14^o, que comienza solicita al probida, elevada à ley del reino, y comprendida como tal en la *Novísima Recopilación*; y en tercero, se dará orden al intendente de esta corte, para que entregue al apoderado del ex-inquisidor Riesco la librería que dejó encajonada à cargo de un dependiente del Tribunal de Corte = Dios &^{as}

Remitió la Junta con apoyo al Ministerio de Gracia y Justicia una exposición de Fr. Bernabé García en solicitud de una capellanía.

El s^{or} secretario de la Gob^{on} de la Península trasladó à la Junta una real orden, en la cual previene á Dⁿ Demetrio O-Daly se presente en Madrid à desempeñar las funciones de diputado de Cortes, nombrando interinam^{te} p^a comandante del Campo de Gibraltar al mariscal de campo Dⁿ Álvaro Chacón.

El mismo s^{or} secretario del Despacho pasó à la Junta la real orden que con fecha de ayer comunicó [f. 376] al capitán gral de Andalucía p^a q^e se forme sumaria à los oficiales de los 2^{os} Batallones de Córdoba y la Princesa que han sido separados de sus cuerpos por el mariscal de campo Dⁿ Ant^o Quiroga.

Se enteró la Junta del reglam^{to} expedido en 12 del corriente por S.M. sobre el sistema administrativo de las rentas del Estado. Y el Em^{mo} S^{or} presidente levantó la sesión. [firma y rúbrica] L. de Borbón card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 21 de junio de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Tarrius. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Lardizabal. Valdemoros. Sancho.

[f. 377] Se empezó à leer y à corregir el manifiesto q^e el s^{or} Tarrius trabaja p^a presentarlo à las Cortes.

En contextación à un oficio del ministro de la Guerra en que traslada el que el de Gob^{on} de la Península le ha pasado del jefe político de Burgos, pidiendo alguna fuerza de infantería p^a poder establecer una guardia en la plaza de la ciudad de Burgos, resolvió la Junta contextar que debía remitirse à dicha ciudad alguna fuerza más de infantería.

A otro oficio del mismo s^{or} secret^o del Despacho relativo à la reclamación q^e hacían cinoc sargentos del Regimiento de Infant^a de Voluntarios de Barcelona p^a q^e se continúe la sumaria recibida en 14 de abril último à consecuencia de haberlos querido sobornar un particular de Pamplona; se contextó q^e S.M. no podía negarse à tan justa solicitud.

El mismo s^{or} secret^o del Despacho pasó á consulta una instancia del teniente gral Dⁿ Xavier Elio detenido en la ciudadela de Valencia, pidiendo ser trasladado á esta corte; y la Junta contextó lo siguiente:

“Ex^{mo} s^{or} = La Junta provisional cree imposible acceder á la adjunta instancia del ten^{te} gral Dⁿ Xavier Elio; porque parece indudable, que aun [f. 377v] cuando pudiese verificarse su traslación á cualquier otro punto sin peligro de su vida, causaría una funesta impresión en el espíritu público según indica el capitán gral de Valencia en el oficio adjunto, y nunca por un hombre se ha de arriesgar la tranquilidad de una provincia ó de un pueblo = Dios &”

Con lo que el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 22 de junio de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Tarrus. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Lardizabal. Sancho.

[f. 378] El s^{or} secretario del Despacho de Hacienda pasó á la Junta un expediente é informe asesorado de la Dirección de la Hacienda nacional instruido con motivo de las quejas y reclamaciones de la villa de Concentayna en el reino de Valencia, nacidas de los perjuicios que dice sufrir por causa de las trabas que se oponen á la libertad del comercio interior, por conservar el s^{or} territorial duque de Medinaceli ciertos arbitrios é impuestos que impiden así al vecino como al forastero el libre uso de comprar y vender sus frutos, y la Junta acordó devolverlo conformándose con el dictamen de los directores de la Hacienda nacional.

Se pasó á consulta de la Junta una s^olicitud de D^a M^a Teresa Michilena, viuda del tesorero general jubilado Dⁿ Julián Fernández Navarrete, que pide una pensión como se ha concedido á las demás de su clase, y la junta convencida de que el rey no puede conceder pensiones según el tenor de las restricciones 12^a y 16^a q^e pone la Constitución á su autoridad, manifestó que debía asignársele la viudedad del último destino en que habría sufrido descuento del monte el expresado Navarrete, sin perjuicio de que acuda luego á las Cortes á reclamar lo q^e tenga por conveniente.

Se leyó la circular del Ministerio de Hacienda [f. 378v] de 12 del corriente, por la cual se declaran comprendidos en el indulto de 9 de nov^{re} de 1819 á los empleados en las contadurías y tesorerías de exto.[ejército] que hubiesen contraído matrimonio sin la competente licencia.

También se enteró la Junta de otra circular de 9 de este mes expedida por el mismo Ministerio sobre que ningún empleado pueda ausentarse de su provincia sin real licencia, con lo demás á q^e se refiere sobre el particular.

Se leyó asimismo otra circular del mismo Ministerio de 12 del corriente sobre la liquidación de los documentos de los suministros hechos por los pueblos.

Se enteró la Junta de una r^l orden comunicada al capitán g^l de Castilla la Vieja mandando vayan á sus destinos el brigadier Dⁿ Julián Sánchez y Dⁿ Ger^{mo} Saornil.

El s^{or} secret^o de la Guerra trasladó á la Junta la r^l orn que pasó en 21 del corriente al de Hacienda p^a q^e el Regimiento de Caballería de Calatrava vuelva á Castilla la Nueva.

Se pasaron con oficio al Ministerio una exposición de un esclavo que pide su libertad; y otra de la Junta de Comercio y consulado de Barcelona sobre varias dudas q^e se la ofrecen acerca de sus estatutos. Con lo que el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 22 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presid^{te}. Valdemoros. Tarrius. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 379] El s^{or} secret^o del Despacho de Hacienda remitió á consulta una instancia documentada de Dⁿ Fran^{co} Zaragoza secret^o que fue de la extinguida Junta de Contribución y Estadística del partido de Peñíscola en la provincia de Valencia, sobre si convendrá habilitar p^a la obtención de destinos en la hacienda nacional á los individuos q^e hubiesen sido empleados en las extinguidas juntas de estadística; y en su vista acordó la Junta contextar que solo pueden considerarse como empleados cesantes los que disfrutaban algun sueldo.

Dⁿ José Gelabert presentó una exposición á la Junta pidiendo le exonerase el destino de vice-secretario que no podía desempeñar por más tiempo para acudir á la Secretaría de las Cortes de que es oficial mayor, y la Junta acordó contextarle lo siguiente:

“La Junta provisional siente que las indispensables ocupaciones de V.S. en la Secretaría de las Cortes, de que es oficial mayor, le privan del patriotismo, celo, actividad, y y[*sic*] distinguidos conocimientos con que V.S. la ha ayudado á desempeñar sus graves funciones en clase de su vice-secretario desde el principio de su instalación. La Junta en contextación al oficio de V.S. de esta fecha, y al relevarle de este encargo que con tanto acierto y desinterés ha desempeñado, ha acordado tributar á V.S. las mas expresivas gracias y ofrecerle el eterno reconocimiento [f. 379v] y amistad de todos sus vocales = Dios &”

El s^{or} secretario de la Guerra remitió los estados de fuerza de los cuerpos que guarnecen la provincia de Galicia; y en vista de ellos y de los partes dados por el gefe político de la misma provincia, acordó la Junta dar un dictamen sobre la consulta que se le hizo en 17 del actual en los términos siguientes:

“Exmo s^{or} = La Junta Provisional ha recibido por conducto del s^{or} secret^o de la Gob^{on} de la Península varios partes del gefe político de Galicia, que prueban no solo hallarse infestados de malhechores algunos distritos de aquella provincia, sino también los esfuerzos con que los malvados intentan sembrar la desconfianza y la inquietud entre sus habitantes con el fin de destruir otra vez el sistema constitucional. En tal estado no es posible que pueda cubrir todas las atenciones del servicio militar la escasa fuerza de 2.427 hombres total de la guarnición de Galicia en 1^o del corriente según resulta del oficio de V.E. de 22 del mismo, en que me incluía el adjunto del inspector de infant^a con los estados que también devuelvo. No es pues, extraño, que la Junta de Gob^{no} de Galicia haya tratado de aumentar la fuerza armada de su distrito, aunque es indudable que ni es conforme á la Constitución, ni puede dejar de haber producido disgustos en sus naturales el medio que ha adoptado de sacar 200 hombres de cada cuerpo de milicias para agregarlos á los de infantería. En vista de todo cree la Junta Provisional que pudieran conciliarse todos los extremos si V.E. manifestase á la de Galicia los inconvenientes q^e produce la medida [f. 380] adoptada por ella, insistiendo principalm^{te} en la mala impresión q^e ha causado en los

ánimos de aquellos naturales según resulta de un parte del gefe político de Orense que obra en la Secret^a de la Gob^{on}; y al propio tiempo facultase á la Junta según pide en su adjunta exposición p^a q^e pusiese desde luego sobre las armas á las compañías de Granaderos y Cazadores provinciales y toda la demás fuerza de milicias que se necesite, bien sea p^r cuerpos ó por compañías, confiando la misma Junta su mando en el último caso y si han de obrar reunidas, á gefes de conocido patriotismo y decidido amor al sistema constitucional á juicio de la misma Junta. Persuaden la necesidad de adoptar esta medida no solo las razones indicadas arriba y otras muchas q^e no se ocultarán á V.E., sino también el espíritu de sumisión al rey y decisión por la Constitución q^e reina en la Junta de Galicia, según resulta tanto de la correspondencia oficial q^e ha recibido la Junta Provisional, como por otros datos auténticos q^e la misma tiene.”

La Junta se enteró de una carta del embajador de España en París relativa á las ocurrencias de aquella capital, que le ha trasladado el s^{or} secret^o del Despacho de Estado.

De orden de la Junta dió su secretario una certificación al coronel Dⁿ Fran^{co} Mortera Campa, de los servicios q^e prestó en los primeros días de su instalación. Con lo que el Em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbón card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 23 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Tarrus. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 381] Enterada la Junta del oficio de 17 del corriente en q^e el capitán g^l de Andalucía traslada el parte del fiscal de la causa de Cádiz, en q^e dando cuenta de su estado propone se de alguna satisfacción á la gral impaciencia con q^e se espera el término de dicha causa, mandando anunciar su estado; en vista de lo q^e opina el capitán g^l se acordó contextar que se publiquen los resultados de la causa por el mismo fiscal.

Se leyó una real orn comunicada al capitán g^l de Andalucía, por la que el rey no ha tenido á bien acceder á la petición del fiscal de la causa de Cádiz que pretendía se reuniesen en Sevilla, Puerto de Sta. María y Sⁿ Lucar, en calidad de arrestados, todos los oficiales y sargentos de los extinguidos batallones de Guías y la Lealtad, aprobando las medidas equivalentes p^a el caso q^e ha tomado dicho capitán g^l.

Enterose la Junta del decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 15 del corr^e anulando el de 10 de marzo de 1817, y permitiendo asimismo que la tropa entre en los jardines públicos como las demás clases del Estado. Y con esto el Em^{mo} s^r presidente se sirvió levantar la sesión.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 23 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Valdemoros. Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Obpo de Mechoacan. Pezuela. Sancho.

[f. 382] El s^{or} secretario de la Gob^{on} de la Península remitió seis partes documentados del gefe político de Burgos en que se queja de que sus operaciones son paralizadas por el influjo del clero en el pueblo, y de que sus facultades ni son bastantes á contener los desórdenes que se ocasionan, ni alcanzan á poder castigar los que aparecen

culpados, por el poco auxilio que halla aun entre sus subalternos. En el nº 52 habla de una proyectada reacción en que se suponen entran las provincias de Navarra y Vizcaya. Mientras la Junta discutía tan grave materia recibió un papel firmado por los siete sres secretarios del Despacho concebido en los términos siguientes.

“Emmo s^{or} = Los secretarios del Despacho reunidos en junta de ministros en la noche de ayer 21 de este, después de haber conferenciado detenidamente con el jefe político de esta capital acerca de algunos rumores esparcidos en el público de unos días á esta parte, que si tuviesen el fundam^{to} que todavía no se ha podido descubrir, comprometerían la tranquilidad de todo el reyno la salud del Estado, después de muy madura deliberación han resuelto unánimemente hacer á la Junta Provisional una breve exposición del objeto y resultado de su conferencia á fin de que tomándola en consideración [f. 382v] tenga á bien ilustrarlos con su dictamen en un negocio arduo y grave por su naturaleza y trascendencia. Hace algun tiempo que la correspondencia de los gefes políticos señaladam^{te} de Burgos, y en Galicia del superior de aquella provincia y del de Orense, llama la atención del Gob^{no} sobre el importante punto del estado del espíritu público en sus respectivos distritos. Voces y noticias esparcidas diestramente para agitar y afligir á los amantes del sistema constitucional; proyectos de reacción y trastorno próximos á realizarse p^a restablecer el régimen absoluto y arbitrario, son el objeto de conversaciones, indicaciones y aun cartas y papeles de varias personas conocidam^{te} desafectas á las nuevas instituciones que de oficio y confidencialmente se han denunciado al Gobierno por algunos ministerios. El encargo hecho á los gefes políticos de todo el reino p^a q^e no omitan medio ni diligencia dentro de los límites de su autoridad á fin de rectificar la opinión, reanimar el espíritu público y descubrir las tramas q^e puedan formarse contra el establecim^{to} y marcha de la Constitución; el celo y actividad que han desplegado estos magistrados en todas partes singularm^{te} los de Burgos y Galicia, no han bastado á tranquilizar los ánimos y restablecer la confianza q^e tanto se necesita en este momento. El Gob^{no} ha creído descubrir últimamente entre todas las señales de reacción anticonstitucional q^e van indicadas cierto grado de uniformidad y coincidencia; y esto pudiera inducirle á sospechar algún [f. 383] plan gral y conuinado de los enemigos de la libertad. Los ministros no pueden menos de llamar la atención de la Junta sobre esta circunstancia rogándola tenga á bien fijar su atención en los partes del gefe sup^{or} de Galicia y de Orense que se acompañan con devolucíon. Las copias de las circulares nº 2º y 3º que contiene la correspondencia de estos magistrados y señaladam^{te} la carta ú oficio original nº 10 si bien no tienen en sí mismos la autenticidad necesaria p^a probar la existencia y organizacíon de la junta apostólica de que habla este último documento no dejan duda de que existe un plan bien conuinado p^a introducir la divisióon, inspirar desconfianzas y entorpecer la accióon del Gob^{no} seduciendo y alarmando los espíritus. Los ministros se detienen en estas indicaciones porque el papel dirijido al coronel del regimiento provincial de Monterey firmado por el desconocido barón de Santijoanne contiene entre otras perversas sugestiones la idea de rescatar á S.M. del supuesto estado de violencia y cautiverio en que se dice le tiene el Gob^{no} intruso, y asimismo la de hallarse en comunicacióon é inteligencia con su real persona. Cabalmente este proyecto tiene íntima conexióon con el funesto rumor esparcido en el público de esta capital hace algunos días y el mismo que ha promovido la reunióon de los secretarios del Despacho en la noche última. Voces fatales de proyectada fuga de S.M. y toda la real familia han cundido entre diferentes personas que se han [f. 383v] apresurado á hacerlas

saber á los ministros. Cuantas reflexiones ha sugerido la prudencia, la serenidad y presencia de ánimo, no han podido tranquilizar á las personas á quienes ha llegado la fatal noticia. El rumor aunq^e á las veces parece desvanecerse, se reproduce de nuevo; las dificultades y obstáculos que oponen á la realización de este proyecto, las repetidas y notables pruebas que ha dado y no cesa de dar S.M. del contento y satisfacción que disfruta en el sistema constitucional; el crecido número de personas de su real familia que habrían de acompañar al rey en su viaje, el de sirvientes que le seguirían precisam^{te} aunque se redujesen á muchos menos que los que son indispensables; los que no podrían dejar de entrar en el secreto de la empresa; el movimiento y agitación; los descuidos é inadvertencias que necesariam^{te} habrían de observar los que por sus destinos dentro de palacio rodean á todas horas á S.M. y A.A. á pesar del más consumado disimulo; los incidentes imprevistos y aun los peligros y riesgos de todas clases que no es posible desconozcan los autores mismos de este plan, son otros tantos estorvos que se ofrecen naturalm^{te} al menos reflexivo y los cuales se han hecho presentes en cuantas ocasiones han ocurrido, á todas las personas que han hablado á los ministros de esta funesta fuga, no han podido calmar las inquietudes que parece se aumentan á medida que se acerca la suspirada reunión de Cortes. Los ministros sin creer la existencia de este proyecto rece-[f. 384]lan sin embargo que puede haber un plan dirigido á promover agitación en el público esparciendo estos rumores con el siniestro fin de alterar el orden y la tranquilidad, precisam^{te} cuando la confianza entre el rey y la nación tan próximos á estrecharse con vínculos sagrados é indisolubles, debe ser ilimitada é imperturbable. Los ministros por lo mismo creen que es llegado el momento de ilustrar el ánimo de S.M. por medio de una franca y leal manifestación de todas las inquietudes que alteran la tranquilidad y sosiego de los ánimos en esta corte, rogandole sumisa y encarecidam^{te} se digne calmar estas agitaciones con alguna demostración propia que desvanezca tan fatal rumor. Pero al mismo tiempo conocen que sin las luces y sabiduría de la Junta no podrían acertar á indicar al rey la demostración adecuada á lo delicado y urgente de las circunstancias en el caso de parecer necesaria esta medida, tanto más que en su opinión aquella debe presentar por parte de S.M. el carácter de libertad y espontaneidad q^e pueda destruir en su origen no solo los funestos efectos que hayan producido las fatales voces de fuga del reino, sino también poner á cubierto de la malicia y calumniadora [ilegible] de los enemigos de la constitución, un acto del rey en q^e aspiraron á descubrir y persuadir señales de sugestión y de violencia. En esta situación difícil y delicada, los ministros ruegan con todo encarecim^{to} á la Junta no les niegue las luces que su ilustración, su prudencia y calificado tino tienen tan acreditadas para que [f. 384v] si fuese necesario ú oportuno hacer á S.M. la manifestación indicada, y sobre lo cual esperan que la Junta les hará conocer también su parecer con la brevedad posible, puedan dar al rey el consejo q^e corresponda á su dignidad, decoro é interés, y á la tranquilidad y bien-estar de la nación = Dios &^{as}”

En vista de todos los referidos antecedentes y después de la más detenida discusión acordó la Junta contextar lo que sigue:

“Exmos sres = La Junta provisional ha exâminado con el detenimiento que permite la perentoriedad, las reflexiones que VV.EE. la hacen en su papel de ayer, y los docum^{tos} que la acompañan relativos á los partes ó avisos dados por los gefes políticos de las provincias de Galicia y Burgos acerca de los proyectos subersivos que se advierten en una y otra provincia = Nunca ha dudado la Junta que los enemigos del sistema constitucional, aunq^e sorprendidos y consternados con el movimiento sublime del ejército y de la nación,

y más aún con la marcha leal sincera y firme del monarca, emplearían todas las maniobras y artificios que les fuese posible para derrocar nuestras santas instituciones y restablecer el reinado de la arbitrariedad único que conviene á sus intereses individuales. Tampoco ha dudado que estas maquinaciones crecerían en proporción que se fuese acercando el feliz momento, en que estrechada la representación nacional alrededor del trono, identificada con el virtuoso rey que le ocupa, recibiese de este el solemne juramento de guardar la Constitución Política de la Monarquía; juram^{to} que por [f. 385] lo mismo q^e es el término de las inquietudes y de las dudas de la nación; por lo mismo que es el pacto eterno de una alianza íntima é indestructible entre la gran familia española y su gefe supremo, es también el término de las esperanzas de los malvados y el sepulcro en que van a undirse todos sus proyectos. Pero al paso que la Junta no duda de estas maquinaciones, no ve en los sucesos de Galicia y Burgos señales características de un plan conuinado, ni apoyado en medios q^e puedan hacer temer una subersión. Unos y otros sucesos los caracteriza la Junta de maquinaciones y esfuerzos impotentes, cuyo objeto es inquietar los ánimos, llenarlos de agitación e incertidumbre, alarmar a las autoridades y al Ministerio, p^a ver si de este estado gral de inquietud, y del aturdimiento de los que están al frente del Gob^{no}, resulta el desorden que desean, y que no pueden promover de otro modo por falta de la medios necesarios para formar y llevar á cabo un plan conuinado. Entre los sucesos de Galicia y los de Burgos no se ve la menor conexiön, el menor enlace, el menor punto de contacto, ni en el plan general ni en el modo de realizarlo, y esta observación que la Junta no se detiene a demostrar por la perentoriedad del tiempo, que q^e aparece á la simple lectura de los avisos de ambos gefes, confirma la opinión que la Junta acaba de manifestar.

El mismo proyecto con relación a Galicia [f. 385v] suministra muchas observaciones que todas persuaden que es más bien una ratera é impotente maquinación para derramar la desconfianza y atolondrar al Gob^{no}, que un plan conuinado y con medios para lograr un retroceso político. La lectura sola de la supuesta orden original que en 21 de mayo dirigió al coronel del Regimiento Provincial de Monterey, el barón de Santioanne, y la de las copias de las que ha dirigido á otros gefes y prelados, ofrece al instante mil observaciones para probar la misma verdad; porque nada más ridículo que dirigirse un hombre desconocido tomando el título de gefe militar de la provincia de Galicia, á los coroneles de los cuerpos provinciales, á los gefes de Hacienda, á los prelados eclesiásticos, á descubrirles francam^{te} un plan de conspiración gral dirigido nada menos que á subertir el orden político que el rey y la nación acababan de adoptar. En dicha orden y en las demás copiadas, apenas hay un periodo q^e no suministre una observación de esta misma naturaleza; y por lo mismo la Junta cree que dijo muy bien el obispo de Tuy, cuando en la carta q^e dirigió al gefe político de Orense en 3 de este mes, le manifestó que el duende no estaba lejos de él. Efectivamente, sres ex^{mos}, el famoso barón de Santioanne es un duende gefe de otros de su raza, que impotente p^a derrocar el edificio hermoso de la libertad que ofende su vista, desaoga su cólera y busca algun consuelo á su rabia con estas perversas maquinaciones, con q^e se [f. 386] propone gozar á lo menos del horrible placer de derramar en los espíritus el veneno fatal del temor y de la desconfianza, de alarmar á las autoridades, confundirlas y entorpecer su marcha, esperando, á la sombra de estos primeros resultados, algun desorden favorable á sus miras. En los sucesos de Burgos no ve la Junta, según ha dicho, el menor enlace con los de Galicia; y si observa algunos hechos particulares, que exijen de aquel gefe político y de las demás autoridades, las más prontas y executivas

indagaciones, y el más pronto y exemplar castigo de los que resulten autores o cómplices de algún proyecto sedicioso, cualquiera que sea su dignidad, cualquiera que sea su carácter, cualquiera que sea su fuero; pues q^e no le hay ni nunca le ha habido en materias de esta naturaleza. Tales son el que resulta de sus oficios de 3 y 6 del corriente, y el que aparece del de 18 del mismo y docum^{tos} que le acompañan = En cuanto al primero asegura haberse justificado que el autor del grito sedicioso que al anochecer del 2 se dio en la plaza de la Constitución, es Domingo Miguel Cámara sarg^{to} retirado de Marina; y si realm^{te} existe esta justificación, a esta hora debía haber ya sufrido la pena merecida, a no ser que la sumaria descubriese otros reos, e hiciese por lo mismo más larga la substanciación. En cuanto al segundo se ven ya sobrados motivos p^a una indagación pronta y executiva que pusiese en claro los q^e tuvo [f. 386v] Emeterio Aldama mesonero de Burgos en el arrabal de la Vega, p^a pasar a Bilbao en compañía de otro, que no será difícil descubrir, a imprimir los papeles de que trata el oficio de 18 y docum^{tos} que lo acompañan; y no será extraño que si hay actividad y verdadero celo, se descubra con estos antecedentes alguna trama que debe tener por autores personas de otra clase que un mesonero. En fin, en cuanto a estos hechos una actividad sin límites, y la rigurosa observancia de las leyes, son las medidas más propias p^a contener los progresos del mal; y si como insinúa el gefe político no hay esta actividad y este celo en el juez o jueces de primera instancia, convendría nombrar inmediateam^{te} un sujeto o sujetos de toda confianza p^a q^e desempeñasen interinam^{te} dichos destinos; medida en que no hay inconveniente respecto de que todos los actuales jueces de primera instancia lo son solo provisional é interinam^{te} y pueden por lo mismo ser trasladados o separados sin los requisitos que exije la constitución y la ley de 9 de octubre = Con respecto a las medida que pueden adoptarse así en cuanto a las dos expresadas provincias como a todas las demás de la monarquía en que poco más o menos se verán traslucir los mismos deseos, las mismas maquinaciones de los enemigos del sistema, opina la Junta, que nunca más que ahora es necesaria una imperturbable firmeza en el Ministerio, en la cual le imitará esta Junta hasta hacer si fuese necesario el [f. 387] último sacrificio, mostrando uno y otra una faz serena al recibir los avisos de cualquiera proyecto sucesivo y no dándoles en la apariencia gran valor é importancia, sin perjuicio de adoptar al mismo tiempo todas las precauciones y medidas q^e exije a naturaleza de estos negocios, p^a estar debidam^{te} preparados en un evento desagradable. A los gefes políticos y capitanes generales de las provincias deben comunicarse las órdenes más severas, poniéndole delante por una parte su responsabilidad, y por otra el apoyo firme q^e hallarán en el Gob^{no} p^a sostener las medidas q^e adopten a fin de conservar el orden público y contener y castigar a los facciosos que quieran perturbarlo. Estas órdenes podrían apoyarse en la idea de que S.M. no puede dejar de conocer, q^e según se va acercando el venturo día en que rodeado de la representación de su leal pueblo de al mundo el exemplo más grande que han visto los siglos, asegurando a la faz del cielo y de la tierra el pacto de amor y alianza que ha de inmortalizar su nombre y ha de conducir a sus fieles súbditos por la senda de gloria al alto grado de prosperidad a que son tan acreedores, los enemigos del sistema benéfico que tan espontaneam^{te} ha adoptado y hace ya delicias, agotarán todas sus maquinaciones p^a seducir a los incautos, intimidar a los débiles, esparcir la desconfianza y la incertidumbre en los espíritus de todos, y alarmar a las autoridades [f. 387v] por cuantos medios les sugiera su imaginación: Que en tales circunstancias es indispensable que las autoridades superiores de las provincias revistiéndose de la firmeza de que S.M. les da tan loable exemplo, vigilen día y noche para averiguar las tramas de los

sediciosos, p^a sofocar sus planes, descubrir sus autores y entregarlos a la venganza de la ley, cuidando de q^e esta se execute con rapidez y vigor: Que en estos pocos días tan críticos, que lo son sin duda porque los enemigos de la nación va a ver sepultadas sus esperanzas, es cuando S.M. confía que sus agentes inmediatos en las provincias y los gefes militares de las mismas, unidos con la más loable armonía, se consagrarán absolutam^{te} a sostener el orden público, arrostrando peligros, venciendo dificultades, y adquiriéndose por su celo energía y patriotismo, un derecho a las consideraciones de S.M. que les dará pruebas de su real aprecio proporcionadas al celo y sacrificios con que hayan contribuido al sostenimiento del orden y de la tranquilidad = Con respecto a los rumores esparcidos en esta corte, la Junta los mira bajo el mismo aspecto de maquinaciones secretas de los descontentos, dirigidas a los mismos fines de agitar los espíritus, turbar la tranquilidad del Ministerio, y ver si se desliza en medidas que puedan producirles algún resultado favorable. Por eso nunca es más necesario q^e ahora la imperturbabilidad del Ministerio, y una sincera unión de todas las autoridades de la capital, p^a que [f. 388] contribuyendo todos en estrecha alianza al mismo fin, observen los malvados una masa de energía, de actividad, de celo y de sincera unión que les imponga y amedrente, sin perjuicio empero de tener tomadas, sin aparato exterior todas las precauciones que exijiría la gravedad del peligro si fuese real y efectivo = No opina sin embargo la Junta, que sea necesario ni conveniente el que S.M. haga una demostración propia que desvanezca el fatal rumor esparcido. Semejante demostración no sería en dictamen de la Junta, decorosa p^a S.M. y por otra parte sería en sus efectos, o inútil, o insuficiente. Ynútil p^a todos los que gozando siquiera de sentido común, no pueden dejar de ver lo ridículo de semejantes rumores: insuficiente p^a los que haciendo a S.M. el agravio de creerle capaz de tal superchería, lejos de desengañarse por este medio, creerían acaso q^e era una medida para esparcir la confianza y asegurar mejor el proyecto. Otras consideraciones ocurren a la Junta p^a no opinar por esta demostración del rey; pero tiene q^e sacrificarlas a la premura del tiempo y urgencia q^e se le recomienda en este negocio. Debe añadir sin embargo que en el caso de que se comuniquen a los gefes políticos y capitanes generales las órdenes bajo los principios que ha insinuado, la publicación de estas en la gaceta produciría mejor, aunque [f. 388v] indirectam^{te}, los efectos q^e se desean sin comprometer en lo mas mínimo el decoro del rey. La Junta por último cree deber concluir su contextación asegurando a VV.EE., que firme en los principios que adoptó desde el primer día, está pronta a reunir su celo y sus esfuerzos con los del Ministerio p^a salvar el trono constitucional de su amado rey, y la libertad de la nación, aunq^e para esto sea necesario sacrificar su vida, que desde el primer día ofrecieron bien voluntariamente todos sus vocales en el altar sagrado de la patria = Dios &^{am}

Con lo que el em^{mo} s^{or} presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] L. de Borbón card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 24 de junio de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Crespo de Tejada. Taboada. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

La Junta leyó y devolvió al s^r secret^o del Despacho de la Guerra un oficio reservado del capitán g^l de Castilla la Vieja, en q^e dá parte de la salida de Salamanca para su destino del gob^{or} de Santoña el Brigadier dⁿ Julian Sanchez.

Otro oficio del mismo capitán gral instruyó á la Junta de la desunion de opiniones políticas q^e reina entre los oficiales del regim^{to} de infanteria de ordenes militares, y en su vista contextó al s^{or} secret^o del Despacho de la Guerra manifestando sus deseos de que el capitán gral y el gob^{or} de Zamora, siguiendo el sistema de conciliacion que se han propuesto, tomasen cuantas medidas les sugiera su celo por el bien público, facultándoles S.M. si es preciso p^a q^e en ultimo extremo separen indirectam^{te} con pretexto de alguna comision del servicio, á aquellos oficiales contra quienes mas exaltada esté la opinion de sus compañeros en razon de su aversion á la Constitucion, hasta que poco á poco vaya el tiempo desvaneciendo todos los odios y disgustos q^e tanto perjudican á la severidad y economía del sistema militar.

Remitió asimismo el s^{or} secret^o de la Guerra, un oficio del capitán gral de Castilla la Vieja en que dá parte de la conducta é insubordinacion del Teniente de Caballeria de Volunt^s de España Dⁿ José Jalon; al cual manifestó la Junta debian reprenderse sus faltas con severidad, mandándole devolver á su dueño la yegua de que se hacia mencion en los docum^{tos} que acompañaban al oficio objeto de esta consulta.

El s^{or} secret^o del despacho de la Gob^{on} de la península consultó de real orden los dos puntos siguientes: 1^o Si los registros de los sres diputados y suplentes que se formaron en las secretarias del despacho de la Gob^{on} de la Península y de Ultramar deben hallarse en el alon de las Cortes al tiempo de reunirse en él los sres diputados, p^a evitar que se mezcle entre ellos alguno que no lo sea, y en este caso á quien ha de dirijirse, respecto no haber aun en aquel momento persona con caracter conocido p^a entenderse con ella, ó si debe mas bien ser presentado y por quien. 2^o Respecto no hay allí al empezarse el acto persona designada p^a autorizar cuando menos la eleccion de un secretario, si será necesario suplir esta falta, y como. Y en contextacion acordó la Junta decir lo siguiente.

“Exmo sor = Enterada la Junta Provisional del oficio de V.E. de ayer y delas dudas que ofrece á su examen nacidas del art^o 20 del decreto que de acuerdo con la Junta Provisional expidió el Rey en 22 de marzo p^{mo} p^{do}, ha acordado manifestar á V.E. que p^a q^e se llene el art^o 111 de la Constitucion deben hallarse en el salon de Cortes, al tiempo de reunirse en él los Diputados, los registros que se han formado de ellos en las secretarias del Despacho de la Gob^{on} de la Península y de Ultramar; y que no habiendo persona de caracter conocido entre los mismos diputados á quien dirijirse, parece indispensable q^e se presenten por V.E. y el s^{or} secret^o de la Gob^{on} de Ultramar, que desearía la Junta fuesen acompañados en este acto por todos los demas sres secretarios del despacho en obsequio de la dignidad y decoro de la representacion nacional. Pero antes de que los diputados pasen á nombrar presidente y secretario interinos, opina la Junta que deben retirarse los señores secretarios del Despacho conforme al sentido literal del art^o 125, p^a q^e los diputados solos procedan á nombrar la persona que ha de presidir las votaciones que se han de hacer enseguida, como se verificó cuando se reunieron las Cortes Generales y Extraordinarias = Dios &^{as}”

La Junta se enteró de un real decreto en que se nombra tesorero gral de la nacion á dⁿ Juan Antonio Yandiola.

Se enteró asimismo de una circular del Ministerio de Hacienda en que se deroga la r^l orn de 12 de junio de 1814, mandandose observar quanto previene el reglam^{to} del monte-pío expedido en 1797.

Tambien se enteró la Junta de una real orn comunicada al capitán g^l de Andalucía p^a q^e el batallon que se ha formado de la incorporacion del de veteranos con el de Canarias, se denomine batallon de infanteria ligera 1^o de volunt^s de Cataluña.

El s^{or} secret^o de la Guerra trasladó á la Junta una real orden comunicada al capitán g^l de Valencia, en que S.M. no accede á la solicitud que ha hecho el teniente g^l dⁿ Xavier Elio p^a ser trasladado á Madrid, por las consecuencias que esta traslacion podria acarrear á la seguridad del mismo gral y á la tranquilidad publica.

El s^{or} secret^o del Despacho de Hacienda remitió á la Junta un expediente para q^e en su vista consulte si la caza y pesca del lago de la Albufera de Valencia y la caza de la Dehesa debe considerarse como hasta aquí, ó de aprovecham^{to} comun; y en su vista y del dictamen de la Junta del Crédito Público, acordó la Provisional conformarse con este sin perjuicio de que las proximas Cortes decidan lo mas conveniente.

El mismo s^{or} secret^o remitió un extracto del voluminoso expediente formado con motivo de las gracias concedidas á diferentes sujetos p^a hacer introducciones de harina en la isla de Cuba, y de frutos de nuestras colonias por las aduanas de la frontera de Francia y otras; y la Junta conformandose con el dictamen de la Dir^{on} de la Hacienda pública, opina deben quedar sin efecto dichos permisos, sin perjuicio de que se dé cuenta á las Cortes.

El s^{or} secret^o de la Guerra remitió á consulta un oficio del capitán gral de Castilla la Vieja, q^e manifiesta las pocas fuerzas militares q^e la guarnecen, y en su vista la Junta opina debe embiarse algun cuerpo y dar al Gefe político de Burgos la fuerza que necesita p^a conservar la tranquilidad de su provincia.

En vista del expediente formado sobre la separacion del mariscal de campo dⁿ Fernando S^t Croix del del Gob^{no} de Alicante, que el s^{or} secret^o del Despacho remitió á consulta de la Junta en 20 del corriente, y de la instancia del mismo interesado que acaba de recibir, acordó contextar lo siguiente.

“Ex^{mo} s^{or} = Devuelvo á V.E. todos los antecedentes que me ha remitido con oficios de 20 y 22 del corriente relativos al modo arbitrario é injusto con que el capitán g^l que fué de Valencia dⁿ Xavier Elio, separó del Gob^{no} de la plaza de Alicante al mariscal de campo dⁿ Fern^{do} S^t Croix; y en su vista es de dictamen la Junta Provisional que es justo que S.M. conformándose con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina declare haber sido S^t Croix depuesto sin causa de su destino, pero siendo este de libre provision y remocion del rey, sin tener nada q^e ver con el art^o 252 de la Constitucion tan inoportunam^{te} alegado por el fiscal militar del Consejo, S.M. podrá reintegrarle ó no como mas convenga al servicio público y con presencia de que el Gob^{or} actual de Alicante desempeña su encargo en virtud de una providencia gral q^e reclamaban las circunstancias, y de la cual no convendrá acaso hacer por ahora excepcion ninguna = Dios &^{as}”

En vista de una instancia del coronel dⁿ Alejandro O-Donell que pide permiso p^a pasar á tomar las aguas de Puerto-llano, contextó la Junta al s^{or} secret^o de la Guerra, que no halla inconveniente en q^e se le conceda lo que pide.

La Junta Provisional se conformó con el dictamen de la del Monte-pio militar sobre una solicitud de D^a Joaquina Ramirez de Arellano, viuda del coronel Dⁿ Baltasar Sandoval para que se le declaren los dos tercios del sueldo de este por via de pension en el monte por haber muerto en la epidemia de la ciudad de San Fernando el año p^{mo} p^{do}, ó la de 6.600 r^s anuales respectiva al grado de coronel que obtenia. Con lo que el Em^{mo} S^{or} presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 24 de junio de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obpo de Mechoacan. Tarrius. Valdemoros. Crespo de Tejada. Taboada. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

Se acordó que el día en que se disuelva esta Junta debe dirigirse una exposicion al rey, una alocucion á la nacion y una circular á las Juntas de las provincias.

El S^{or} secret^o de Hacienda manifestó en oficio de esta fha q^e tratando de presentar á la sancion de S.M. los decretos de las Cortes tocantes al Ministerio de Hacienda, q^e conviene la obtengan segun la Junta ha manifestado al S^{or} secret^o de la Gob^{on} en 14 del actual, cree debe suspenderse por ahora la sancion del decreto de 13 de Set^e de 1813, respectivo á la clasificacion y pago de la deuda pública, porque podria alterarse el cambio del papel moneda, mediante q^e con ella quedaba abolida la clasificacion actual de los vales; y la Junta abundando en las mismas ideas cree que no debe restablecerse por ahora el citado decreto. Y con esto el Em^{mo} S^{or} presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 25 de junio de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obpo de Mechoacan. Lardizabal. Valdemoros. Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

Se enteró la Junta de una real orden comunicada al capitán gral de Castilla la Vieja aprobandole la orn que ha dado p^a q^e pasen á Burgos dos compañías del regim^{to} de infat^a Imperial Alejandro, y encargandole la mayor vigilancia p^a conservar la tranquilidad pública, y que obre con vigor si las circunstancias lo exijen contra los perturbadores del orden que intentaren oponerse al sistema constitucional, dando frecuentes avisos al Ministerio de la Guerra.

Tambien se enteró la Junta de una r^l orden comunicada por el mismo Ministerio al presidente de la Junta de Galicia, en que se le manifiesta haber motivos p^a creer que la medida propuesta de agregar á la infanteria 200 hombres de cada regimiento de milicias, ha causado mala impresion en los ánimos de aquellos naturales, á lo que se agrega no ser conforme á la Constitucion; en cuya vista S.M. faculta á aquella Junta p^a q^e si lo cree necesario ponga sobre las armas las compañías de granaderos y cazadores provinciales y aun la fuerza de milicias q^e se necesite, bien sea por cuerpos ó por compañías confiando la misma Junta su mando en el ultimo caso y si han de obrar reunidas á Gefes de conocido patriotismo y decidido amor al sistema constitucional.

Enteroso[siz] asimismo la Junta de otra r^l orden comunicada al capitan g^l de Navarra p^a q^e se continúe la sumaria informacion recibida la noche del 14 de abril último á consecuencia de haber intentado sobornar un particular á cinco sargentos de la guarnicion de Pamplona. Y con esto el Em^{mo} S^{or} presidente se sirvió levantar la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 25 de junio de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obpo de Mechoacan. Taboada. Lardizabal. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

La Junta Provisional se ha enterado de un parte del comandante gral de Extremadura, en que avisa que aquella provincia sigue en perfecta tranquilidad, y se devolvió al Ministerio de la Guerra.

En vista de otro parte que ha recibido el mismo S^{or} secretario, del gefe político de Burgos, en q^e manifiesta los temores que tiene de que se altere la tranquilidad pública, acordó la Junta contextar lo siguiente.

“Exmo Sor. = En oficio separado manifiesta hoy á V.E. la Junta provisional la necesidad que en su dictamen existe de aumentar la fuerza armada que guarnece la ciudad de Burgos, aun antes de recibir el adjunto oficio del capitan gral de Castilla la Vieja, y por lo mismo no puede menos de insistir en esta medida cuya necesidad aumenta el contenido del expresado oficio. = Parece tambien indispensable que se den las ordenes mas estrechas al Gefe político para que se averigüe si fue cierta la orden del provisor y los motivos que tuvo p^a ello aclarando este punto con la mayor exâctitud = Es sensible que no se manifiesten los nombres de los sujetos desconocidos que habiendo llegado en la mañana del 21 en posta sin las correspondientes licencias fueron arrestados por aquel gefe, porque acaso sus nombres y aun las contextaciones q^e hubiesen dado á las preguntas primeras que se les hiciesen, podrian aumentar y acaso disminuir las sospechas. Como quiera que sea, este es un punto que exîje una indagacion escrupulosa, y por de contado si efectivam^{te} han salido de Madrid y han corrido hasta Burgos sin la correspondiente licencia, debe exîjirse la responsabilidad á cuantos hayan intervenido en darles caballos, imponiéndoles la pena de ordenanza y las demas á que acaso se hayan hecho acreedores = Ultimamente: la Junta cree que convendria que una persona de la confianza del Ministerio y de conocida prudencia, pasase inmediate^{te} por la carretera de Burgos con toda celeridad á informarse de la certeza de los tiros apostados, de los motivos que haya habido p^a ello, y todo lo demas que convenga p^a ilustrar este particular, sin perjuicio de hacer la indagacion en Madrid mismo donde, caso de ser cierto, han debido hacerse las primeras diligencias p^a proporcionar tiros. En fin, S^{or} Exmo, parece indispensable que poniendose V.E. de acuerdo con el S^r ministro de la Gob^{on} dicten las providencias mas severas p^a fortalecer al gefe político de burgos, encargandole muy estrecham^{te} que con la ley en la mano sea inflexible, seguro del apoyo del Gobierno = Dios &^{3o}”

El S^{or} secret^o de la Guerra consulta si convendrá que pase á encargarse por unos dias del mando de Castilla la Vieja el teniente g^l Dⁿ Jose Santocildes y desde allí se dirija luego á desempeñar la Capitanía Gral de Extremadura que tiene conferida en propiedad, y la Junta acuerdo contextar lo siguiente.

“Exmo Sor. = Sabe V.E. los motivos que la Junta Provisional tuvo p^a proponer que el teniente gral Dⁿ José Santocildes pasase á tomar por unos dias el mando de Castilla la Vieja. En el dia no parece yá preciso que lo execute; pero si cree muy conveniente, que el ten^{te} gral Dⁿ Tomás Moreno no suspenda un momento su viaje p^a Valladolid donde su presencia puede ser necesaria; enterandole del estado en que se halla la prov^a de Burgos, y encargandole que unido con el gefe político de dha provincia no perdone medio para descubrir cualquier plan subversivo, ahogarlo en su cuna, y aterrar á los malvados con un exemplar castigo. Como podrá convenir que el teniente general Dⁿ Nicolas Mahy se detenga algunos dias en Valladolid p^a instruir debidamente al nuevo capitan general, podrá autorizarse á este para que le haga permanecer allí el tiempo que lo necesite; y por lo que respecta al teniente gral Dⁿ Jose Maria Santocildes, convendrá que libre ya de la obligacion

de pasar á Valladolid, se ponga en camino para Extremadura donde puede ser necesaria su persona = Dios &^{am}

Y el Em^{mo} S^{or} presidente levantó la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 26 de junio de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Valdemoros.

Por hallarse el S^{or} Dⁿ Vicente Sancho como diputado de Cortes en la Junta Preparatoria que se celebra en esta hora, la Junta encargó á su vocal Dⁿ Mateo Valdemoros, autorice esta acta y las demás que ocurran por igual motivo hasta la conclusion.

La Junta quedó enterada de la r^l orn que el S^{or} ministro de la Gob^{on} de la Peninsula la comunica con fecha de ayer copiandole el oficio que con la misma fecha le dirigió el S^{or} gefe político de esta provincia acompañándole las dos llaves del salon de Cortes que habia puesto en su poder el arquitecto mayor del rey Dⁿ Isidro Velazquez.

Se leyó una representacion del Ayuntamiento de Cehegin en que manifiesta los méritos, servicios y buen concepto de Dⁿ Manuel Martinez Carrasco, abogado de los tribunales nacionales, y el bien que resultaria á aquel partido si se le nombrase juez de primera instancia, y se acordó remitirlo al Ministerio de Gracia y Justicia p^a q^e se tenga presente en el Consejo de Estado al hacer la propuesta de dicha plaza.

Se leyó una representacion de Juan Miguel Rosana vecino de Baena sobre los daños del monte Orquesa y se acordó dirijirla al Ministerio de la Gob^{on} de la Peninsula. Con lo que el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Mateo Valdemoros.

[Sesión de 26 de junio de 1820, por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Taboada. Crespo de Tejada. Valdemoros. Pezuela. Tarrius. Sancho.

Enterose la Junta Provisional de una r^l orn expedida por el S^{or} secret^o de Gracia y Justicia, por la que S.M. no ha tenido á bien acceder á la solicitud del ministro gral de Capuchinos reducida á que S.M. se sirviese mandar que quedase sin efecto el r^l decreto de 7 de mayo, por el que se mandó suspender toda profesión en las comunidades religiosas hasta la reunion de las proximas Cortes, con respecto á los novicios de su orden que se hallen dentro de los ocho meses de su probacion Y no habiendo ningun asunto pendiente de que ocupar la atencion de la Junta, el Em^{mo} S^{or} presidente se sirvió levantar la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 27 de junio de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Lardizabal. Pezuela. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Sancho.

Se leyeron y aprobaron las actas desde el 7 de junio por la mañana hasta el 11 por la noche.

La vista de varios documentos que remitió el S^r secret^o del Despacho de la Guerra, relativos á los sucesos ocurridos en Malaga el 20 del corriente, de cuyas resultas fue separado del mando militar de aquella plaza el teniente gral Dⁿ Juan Caro, acordó la Junta dar su dictamen en estos terminos.

“Exmo Sor = La lectura de todos los adjuntos documentos que V.E. me pasó á consulta con su oficio de 26 del corriente, convencen de los fundamentos con que la Junta Provisional ha creído siempre que podían ofrecerse gravísimos inconvenientes en remover los cuerpos del exercito de los pueblos en donde habian cooperado á proclamar la Constitucion antes de recibir la orden de S.M. para ello, y de que en las actuales circunstancias políticas no era el medio de dar fuerza y consideracion al Gob^{no} mandar todo lo que las leyes permiten, sino evitar con cuidado los compromisos de la autoridad real y de los funcionarios públicos que la exercen en su nombre. Por desgracia el capitan gral de Granada no ha tenido bastante presentes estos principios, y su empeño en relevar la guarnicion de Málaga ha preparado un desorden escandaloso, que entre otras funestas consecuencias á la disciplina militar, produce desde luego el gravísimo mal de debilitar en un solo día la fuerza moral que el Gob^{no} solo puede recobrar lentamente. Por otra parte, no es fácil formarse á larga distancia y con la brevedad que se requiere, una idea exacta de semejantes sucesos desfigurados siempre en las relaciones que se reciben en la capital, por el interés ó las pasiones de los que las escriben. Asi la Junta cree que por ahora no es posible dictar una medida absoluta, y sí solo prevenir al capitan gral que con presencia de todas las circunstancias que solo allí mismo pueden pesarse, de acuerdo con el gefe político, y usando de la autoridad con toda la prudencia y exquisita precaucion que requiere un pueblo numeroso en las fermentaciones políticas, procure en cuanto sea posible dejar bien puesta la dignidad del Gob^{no}, comprometida siempre que se falta al respeto debido á las autoridades constituidas. La Junta siente tener que decir, en cuanto sea posible, porque en su dictamen la opinion que se tiene del teniente gral Dⁿ Juan Caro, y el constarle á la Junta haber pedido su cuartel, imposibilitan su reposicion en el mando como convendria por el decoro de su clase y mas aun del mismo Gob^{no}. Tambien sería quizá oportuno recordar al capitan gral de Granada el descredito en que ha caído el Regimiento de Dragones del Rey, y que su residencia en pueblos numerosos pudiera ocasionar nuevos compromisos. Por ultimo, la traslacion del Regim^o de Coraceros de la Reina á la provincia de Murcia, ó su permanencia en la de Jaen, depende de las atenciones del servicio en una y otra y de los medios de subsistencia que ofrezcan, con cuyos datos determinará V.E. lo mas conveniente con la prevision y tino que acostumbra. = Dios &^{as}”

Al S^{or} secret^o de la gob^{on}, que remitió una exposicion del ayuntam^o de Malaga relativa á los mismos sucesos, se trasladó en contextacion la anterior consulta, añadiendo respecto de los empleados cuya separacion se pedia, que si bien la economía del erario y el cuidado de no aumentar el número de los descontentos ó enemigos de la Constitucion, requería cierta parsimonia en esta parte, tambien es indudable que no conviene confiar la autoridad y la plantificacion del sistema en manos de personas que lo detestan, y que se vigile la conducta del R. obispo por las razones q^e expresa el mismo Ayuntamiento.

En vista de un oficio del S^{or} secret^o de la Guerra en que incluía otro del capitan g^l de Andalucia proponiendo salgan de aquella provincia varios cuerpos q^e nombra y no son absolutam^{te} necesarios en ella, contestó la Junta que los que estaban en cuadros se debian destinar donde hubiese mas medios de sostenerlos, los que tubiesen alguna fuerza disponible á Castilla la Vieja, Murcia, Valencia, y Cataluña, y que la Brigada de Carabineros no podia moverse por ahora, porque causaria una siniestra impresion en la opinion publica trasladarla de donde está a ningun otro destino mas inmediato á esta capital.

El S^r secret^o del Despacho de Hacienda consulta sobre las competencias suscitadas entre el juez de contrabando y el de 1^a instancia de Bilbao, queriendo ambos entender en los negocios contenciosos de Hacienda; y la Junta opinó debían dirimirse á favor del Juez de 1^a instancia.

El capitán g^l de Andalucía propone se trasladen á Ceuta los reos de la causa de Cadiz arrestados en aquella ciudad y sus inmediaciones en el caso de haber alguna novedad en la salud pública; cuya medida merece en dictamen de la Junta la aprobacion de S.M. y así lomanifestó en contextacion al S^{or} Secret^o del Despacho de la Guerra.

Se leyó un oficio del mismo S^{or} secretario en q^e incluía el parte del capitán gral de Andalucía relativo al estado de la causa de Cádiz.

Se enteró la Junta de una r^l orn en que se destina á las ordenes del capitán gral de Valencia el regim^{to} de Coraceros de la Reina que estaba en Andujar. Con lo que el Em^{mo} S^{or} presidente se sirvió levantar la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 27 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Lardizabal. Sancho.

La Junta se enteró de un oficio del S^r secretario de la Gob^{no} de la Peninsula, en que le pide dictamen sobre el contenido de dos partes del gefe político de Burgos, relativos á los sucesos que antecedieron al paso del gral Dⁿ Pedro Echavarri por aquella ciudad, y á un escrito subversivo que trataba de difundirse, y en su vista y despues de una larga discusion acordó contextar lo siguiente:

“Exmo Sor = Al enterarse la Junta Provisional en cumplimiento de la r^l orn que V.E. la comunica con fha de ayer, de los sucesos de que dá aviso el gefe político de Burgos en su oficio del 24 bajo el n^o 57, no ha podido ver sin el mas profundo sentimiento malograda la ocasión que se habia presentado tan oportunamente de descubrir las maquinaciones é intrigas que á cada paso inventan los malvados p^a desacreditar el augusto nombre del rey y trastornar el orden público. Efectivam^{te} ninguna ocasion parecía mas oportuna p^a este fin, que la detencion del eclesiastico desconocido que se presentó en la mañana del 21 al comandante de armas é intendente de Burgos. No pudiendose dudar de la adhesion de estos dos gefes al sistema constitucional, ni de su celo por la conservacion de la quietud pública, es inconcebible como dejaron perder la ocasión de asegurar á un hombre que les daba noticias tan extraordinarias y á todas luces tan inverosímiles, especialm^{te} cuando aun p^a el caso de ser ciertas, de lo cual podian asegurarse en pocas horas por mil medios, no podia reprobarse la prudentísima medida de asegurar el eclesiastico hasta saber con certeza lo q^e habia de verdad en una relacion que á primera vista se presentaba como muy mal forjada. Este error, consecuencia sin duda del aturdimiento que causó á aquellos gefes la relacion de cosas tan extraordinarias, y de la falta de aquella serenidad que en las borrascas políticas no debe abandonar ni un momento á los funcionarios públicos, ha privado al Gob^{no} de uno de los medios mas seguros de indagar cosas importantísimas y de descubrir esas tramas infernales con q^e á cada paso se intenta amedrentarlo y subvertir el orn público; y ha privado sobre todo de poder hacer en muy pocos dias un castigo exemplar, que hubiera sido en las circunstancias presentes el correctivo mas á propósito p^a contener á los

enemigos del orden en sus inicuos proyectos = Siendo tan atroz el crimen que cometia el ecl^{co} desconocido aun sin contar mas q^e con la indecente calumnia contra la persona sagrada del rey y la de su augusto hermano el Ser^{mo} S^{or} ynfante D^a Fran^{co} de Paula, y estando tan á la mano la justificacion con las declaraciones de dos gefes respetables, se habia presentado la ocasion mas oportuna de q^e la nacion toda conociese los medios de que se valen los perversos p^a llevar adelante sus planes subversivos aun á costa de desacreditar tan cruelm^{te} al mismo monarca á quien aparentan amar. Sin embargo de esto, y de que yá no será tan fácil proporcionar la indagacion de los importantes sucesos que deben estar enlazados con la relacion de aquel ecl^{co}, no será aun difícil averiguar la identidad de la persona, siguiendo todos sus pasos de ida y vuelta hasta arrestarlo si no hubiese salido del territorio español; pero esta indagacion tan importante como delicada debe encargarse á persona de la mas alta confianza, de una energía á prueba, de una actividad incansable, y de un amor decidido á ntras instituciones, auxiliándole no solo con los medios pecuniarios q^e necesite sino tambien con todos los demás q^e puedan facilitarle las noticias convenientes, cual sería el encargar á alguna persona de mucha inteligencia y confianza, á quien pudiera participarsele sin riesgo la noticia de estos sucesos, el q^e pasase desde esta capital hasta Burgos, á fin de adquirir en las casas de postas posadas y pueblos, cuantas noticias pudiese acerca del viaje de dicho ecl^{co}, sus señas individuales, paradas q^e hizo, personas á quienes visitó, conversaciones q^e tuvo y todo cuanto pudiera indagar p^a ir trasladándolo al juez encargado de la causa en Burgos. Yá la Junta en el dictamen que dió sobre los anteriores sucesos de aquella capital, por las insinuaciones que hizo el gefe político, advirtió que convenia confiar el poder judicial de 1^a instancia á sujeto ó sujetos á propósito p^a seguir causas de esta naturaleza; y ahora asi por aquellas insinuaciones como por las noticias extrajudiciales que tiene, cree de rigurosa urgencia autorizar al gefe político de Burgos, poniendose de acuerdo con el S^r ministro de Gracia y Justicia, p^a q^e sin perder momento nombre interinam^{te} con proporcion á aquel vecindario, los jueces de 1^a instancia que le parezcan convenientes, considerando de q^e recaiga este nombramiento en las personas mas benemeritas, conocidas adictas al sistema, de la instruccion necesaria p^a el desempeño de negocios tan graves, y de una conocida actividad,, auxiliandole con todo el lleno de su autoridad en tan importante indagacion, y haciéndoles entender el mérito que contraera de llevarla á cabo felizmente = No será extraño q^e los sucesos de que se acaba de tratar tengan enlace con los que ocurrieron al dia siguiente, es decir el 22, en el paso precipitado con tiros apostados, del gral Echavarri, que justam^{te} llegó á Burgos el dia mismo en que el ecl^{co} desconocido anunciaba llegaria S.M. Esta casualidad, el modo tan poco comun con que el gral Echavarri ha hecho este viaje, y otras muchas observaciones q^e suministra lo que dijo al gefe político, y su conducta anterior, inducen sospechas de estar enlazados entre sí estos sucesos. La Junta habria deseado saber, cuando se le habia dado el pasaporte al gral Echavarri; porque esta circunstancia no era despreciable p^a formar el juicio. De todos modos se hace precisa é indispensable una escrupulosa y exquisita indagacion de todos los pasos de dho gral desde su salida de Daimiel hasta el ultimo termino de su viaje; y p^a esta indagacion debe nombrarse inmediatam^{te} un oficial q^e merezca la mas alta confianza del Ministerio, pro su instruccion actividad y adhesion al sistema; dandole todos los datos necesarios p^a la formacion de la sumaria como son; noticia exacta de la fecha del pasaporte dado á Echavarri, de la epoca en que se le remitió, de cuando acusó el recibo y en que terminos; de si avisó el dia de su salida y la ruta que llevaba; de las noticias q^e se tengan de si

entró en Madrid como se ha propalado, como tambien una copia de lo que dice el gefe político en su oficio del día 24 desde las palabras, el día 22, primera llana pliego 2º línea 7ª, hasta la conclusion de aquel párrafo. Con estos datos, la declaracion q^e debe tomarse inmediatam^{te} à Dⁿ N. Cortijo vecino de esta Corte, haciendole cuantas preguntas parezcan convenientes, y con las demas q^e deberan recibirse al sujeto con quien ajustó cuentas en Alcobendas si puedes descubrirse, á los mayores y zagales de los tiros q^e le preparó Cortijo, à los demas q^e estubieron apostados en el camino de Burgos, á los mesoneros á donde acaso se detuviese, y á cuantas personas trató ó habló en dha carretera, podrá acaso llegar á descubrirse el objeto de tan precipitado viaje y el enlace que tenga con el del ecl^o desconocido. Al oficial encargado de esta importante sumaria deberá prevenirse expresam^{te}, q^e en el momento q^e resulten motivos suficientes p^a el arresto del expresado gral, lo verifique bajo las reglas de ordenanza; y á efecto de que le auxiliien en todo lo posible los gefes políticos de Burgos y provincias Vascongadas, se les deberá avisar reservadamente su nombram^{to} y aun remitirles la firma, como igualm^{te} á los comandantes militares de quienes se tenga confianza = Por lo que pueda contribuir á la instruccion de esta misma sumaria, la Junta manifiesta á V.E. que por noticia extrajudicial ha sabido, que en el dia de ayer llegó en posta á esta Corte un comerciante francés, y refirió que mas allá de Vitoria habia sido arrestado el general Echavarri, y que este por toda la carretera habia anunciado que Madrid quedaba en una espantosa conmocion con derramam^{to} de sangre = Nada cree deber decir la Junta en cuanto á precauciones generales, porque no puede dudar de la sabiduria y virtudes del Ministerio, y de su irrevocable decision de salvar la patria ó perecer en la contienda, que habrá tomado cuantas exi^{je} el estado crítico en que nos hallamos, que durará, en dictamen de la Junta hasta que instalado el Congreso nacional y jurada por el rey la Constitucion, vean los malvados desaparecer la esperanza de envolver á la nacion en los horrores de la anarquía, para sentar sobre ella el imperio de la arbitrariedad. = Dios &^{an}

Se pasó al S^{or} secret^o de la Guerra un oficio pidiendole la exposicion que se esperaba de la Junta de Navarra sobre la representacion de los comisionados de Pamplona, de cuyo contenido se quejaba el batallon de infant^a ligera de Barcelona, p^a evacuar en su vista el informe pendiente.

Se leyó una real orn comunicada al capitan g^l de Andalucia p^a q^e el fiscal de la causa de Cadiz anuncie al público el estado de ella. Y con esto el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 28 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Pezuela. Lardizabal. Crespo de Tejada. Taboada. Sancho.

Se enteró la Junta de dos oficios del capitan g^l de Castilla la Vieja q^e remitió el S^{or} secret^o del Desp^o de la Guerra, dando parte de haberse presentaod en Valladolid el brigadier Dⁿ Julian Sanchez, y de haber salido p^a Burgos dos compañías del Regim^{to} Imp^l Alejandro.

Se leyó una r^l orn que destina á la prov^a de Castilla la Vieja al regim^{to} de inf^a de Jaen q^e se halla en la de Castilla la Nueva.

Se enteró tambien la Junta de dos r^s orns comunicadas al capitan gral de Castilla la Nueva, la una p^a q^e se manifieste al coronel Dⁿ Alejandro O'Donell que S.M. lo ha destinado al punto que ocupa en uso de la sup^{ma} autoridad q^e le concede la Constitucion p^a disponer de la fuerza armada; y la otra concediendo permiso al mismo coronel p^a pasar á tomar las aguas de Puerto-Llano.

Enterose por fin la Junta de una r^l orn p^a que continúe el coronel Dⁿ Alfonso Sierra en Alcazar de Sⁿ Juan, y el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbricas*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 28 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Valdemoros. Pezuela. Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

Se enteró la Junta de una real orn comunicada al capitan gral de Castilla la Vieja p^a q^e de acuerdo con el Gov^{or} de la plaza de Zamora, procure conciliar las desavenencias que reinan entre los oficiales del regim^{to} de ordenes militares.

Enterada la Junta Provisional de un oficio del capitan gral de Valencia, q^e le ha remitido el S^{or} secret^o de la Guerra p^a q^e diga su dictamen sobre los motivos q^e han obligado á aquel á disponer que solo se licencie la mitad de la fuerza de los regim^{tos} provinciales q^e existen aun sobre las armas en el distrito de su mando; acordó contextar que esta medida merecia la aprobacion de S.M. Con lo que el Em^{mo} S^r presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firmas y rúbricas*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 29 de junio de 1820, por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Crespo de Tejada. Taboada. Pezuela. Sancho.

Se pasó un oficio al S^r secret^o de la Gob^{on} proponiendo se abriese una subscripcion p^a socorrer á los pueblos contagiados de Mallorca.

El S^r secret^o del Desp^o de Hacienda pasó á consulta de la Junta una exposicion de la Provisional de Cataluña acerca de las medidas q^e ha tomado por punto gral p^a q^e no se entorpezcan las acciones que deduzcan en juicio los arrendadores adm^{res} generales de los ramos de escusado y noveno, con perjuicio de sus contratos y de la Hacienda pública; y en su vista se acordó contextar que merecia la aprobacion de S.M. lo dispuesto por la Junta de Cataluña, porque en esta materia no caben los juicios de conciliacion según ha consultado la Junta anteriormente. Y con esto el Em^{mo} S^r presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 29 de junio de 1820, por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Obispo de Mechoacan. Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

El S^{or} secret^o del Despacho de la Guerra remitió tres oficios del capitan gral de Granada relativos á los sucesos de Málaga, á fin de que con presencia de ellos y de los que anteriorm^{te} dirijió á la Junta diga esta sud ictamen con la brevedad posible; en consecuencia, se acordó dar la contextacion siguiente:

“Exmo Sor = Antes de recibir los tres adjuntos oficios del capitan gral de Granada, manifestó ayer la Junta Provisional el origen que en su dictamen tenian las ocurrencias de

Malaga del 20 del corriente, y el único modo de proveer sin peligro de funestos errores en tan grave materia. Con los nuevos datos que ha adquirido despues, ve confirmada su opinion de que solo sobre el teatro mismo de los sucesos puede formarse una idea exâcta de los producidos por fermentaciones populares preparados tal vez con maña por hombres q^e esperan medrar en las revueltas. Por lo mismo cree la Junta que convendria prevenir al mencionado capitan gral, que si han cesado los motivos que detuvieron su marcha á Málaga, la verifique desde luego; que instruido radicalm^{te} de los sucesos procure reparar en lo posible el golpe que ha recibido la autoridad del Gob^{no}, pero usando siempre de la suya con la mayor cordura y prevision p^a no caer en nuevo compromiso; que si lo juzga conveniente separe del Gob^{no} al brigadier Don Filiberto Mahi y le haga salir de Malaga, aun cuando deba continuar allí el regim^{to} de Lusitania del que es coronel; que cuide de que la persona à que en tal caso confie el Gob^{no} llene enteram^{te} la opinion pública p^a quitar á cualquier facciosos los pretextos de seducir á la multitud; y ultim^{te} que mande formar la correspondiente causa como pide el ten^{te} gral don Juan Caro, de la cual resultará la calificacion de la conducta de este, sin necesidad de formar expediente separado á este efecto = Dios &^{az}

Recibiose por duplicado copia de la real orn que se comunicó á la Junta de Navarra en 13 de mayo último aprobando su continuacion y fijando sus atribuciones. Con lo cual el Em^{mo} S^{or} Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.

[Sesión de 30 de junio de 1820, por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex^{mo} s^{or} presidente. Ex^{mo} s^{or} vice-presidente. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Taboada. Pezuela. Sancho.

Se remitieron al Ministerio varias solicitudes particulares recibidas por el correo.

Se leyeron y aprobaron las actas desde el 12 de junio hasta el 17 por la mañana.

Se enteró la Junta de un r^l decreto de 31 de mayo ultimo dirijido al S^{or} secret^o de Gracia y Justicia; declarando que los legos profesos estan comprendidos en el de 21 de abril anterior, relativo á las secularizaciones de los individuos de las ordenes religiosas.

El S^{or} secret^o del Despacho de la Guerra remitió p^a conocimiento de la Junta, copia de la r^l orden expedida el dia anterior p^a el movimiento de varios cuerpos de resultas de las reclamaciones de las autoridades de Mallorca, Cataluña, Valencia, &^a; y la Junta acordó manifestar que sería conveniente publicar dha real orn con los motivos que la fundan, para quitar á los malvados todo motivo de extraviar la opinion pública.

El S^r secret^o del Despacho de la Guerra remitió á consulta una exposicion del Inspector gral interino de Milicias, en q^e manifiesta habersele dado conocimiento de que los coroneles de los regim^{tos} provinciales de Lugo, Mondoñedo, Monterey, Orense y Santiago, se hallan en el Ferrol por disposicion de la Junta de Galicia, p^a justificarse por haber seguido al Conde de San Roman en las ocurrencias de aquel reino; y la Junta acordó contextar, que si no era otra la causa de su detencion, debia dejárseles inmediatam^{te} en libertad de retirarse á sus casas.

Enterose la Junta de una real orn expedida por el Ministerio de Hacienda, declarando será privado de su empleo y sueldo el empleado cesante que sin justos motivos se niegue á servir el destino q^e se le confiera Y el Em^{mo} S^r presidente se sirvió levantar la sesion.

[firmas y rúbricas] L. de Borbon card^l de Scala arzobpo de Toledo, p^{te}. Vic^{te} Sancho.